

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

No. proceso: 12283-2018-02414
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER
MACÍAS YELA MARIO GABRIEL
ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA
INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

21/02/2019 **RAZON**

17:07:00

12283-2018-02414

Razón.- Siento como tal, por haberse interpuesto recurso de apelación a la sentencia dictada dentro de la presente causa, remito los autos a la Sala Multicompetente de Los Ríos con sede en Quevedo, todo compuesta de doscientas veintinueve (229) fojas; se adjunta CD de la audiencia de la audiencia de acción de protección y un libro titulado 365 RAZONES PARA UN ECUADOR LIBRE DE TRANSGÉNICO constante en 393 fojas y el libro titulado UN MAL CABALGA CON EL VIENTO, constante de 29 fojas.-
Certifico.-

Quevedo, 21 de Febrero de 2019

Abg. Luis Rolando Iza Chilinginga
SECRETARIO

18/02/2019 **OFICIO**

10:17:00

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO

Quevedo, Febrero 18 del 2019

Señor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa de Acción de Protección N° 12283-2018-02414, seguido en contra de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, se ha dispuesto oficiar a usted para hacerle conocer, que como mecanismo de Reparación Integral Simbólica se dispone que se publique en la página web del MAGAP la frase "Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas según el Art. 401 CRE".

Adjunto copia certificada de la Sentencia.

Particular que comunico a usted para fines legales pertinentes.

Atentamente,

AB. CESAR ELIAS PAUCAR PAUCAR
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE LOS RIOS-QUEVEDO

18/02/2019 OFICIO
10:10:00

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO

Oficio No. 01731 - 2019-UJPLRQ.
Quevedo, Febrero 18 del 2019

Señor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa de Acción de Protección N° 12283-2018-02414, seguido en contra de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, se ha dispuesto oficiar a usted para hacerle conocer, que el Ministerio de Agricultura deberá llevar a cabo capacitaciones a los agricultores y funcionarios del MAGAP para que conozcan sobre la prohibición constitucional en relación al cultivo y semillas transgénicos.

Adjunto copia certificada de la Sentencia.

Particular que comunico a usted para fines legales pertinentes.
Atentamente,

AB. CESAR ELIAS PAUCAR PAUCAR
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE LOS RIOS-QUEVEDO

18/02/2019 OFICIO
09:54:00

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO

Oficio No. 14658 - 2019-UJPLRQ.
Quevedo, Febrero 18 del 2019

Señor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Dentro de la Causa de Acción de Protección N° 12283-2018-02414, seguido en contra de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, se ha dispuesto oficiar a usted para hacerle conocer, que de acuerdo al ciclo del cultivo de soya, realice verificaciones perennes que eviten el cultivo transgénicos y de ser detectadas se procederá con el decomiso, destrucción e incineración, salvo que se trate de cultivos utilizados con fines investigativo, tal como lo prevé el Art 56 de la Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento De Agricultura o de la excepción prevista en el Art. 401 CRE, para lo cual en el plazo de tres meses deberá obtener los insumos necesarios que le permitan realizar los controles necesarios para garantizar el respeto a las normas constitucionales vigentes, de lo cual se presentará el informe de cumplimiento correspondiente tanto de la adquisición

Fecha Actuaciones judiciales

de los materiales en el plazo previsto, así como de los controles durante el primer año en el periodo de cultivo de la soya, los que posteriormente se continuarán sin necesidad de presentar informe.

Adjunto copia certificada de la Sentencia.

Particular que comunico a usted para fines legales pertinentes.

Atentamente,

AB. CESAR ELIAS PAUCAR PAUCAR
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE LOS RIOS-QUEVEDO

07/02/2019 RAZON**17:55:00**

12283-2018-02414

Razón.- De conformidad al Art. 24 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, remito los autos al ayudante judicial para la elaboración de los oficios correspondientes.- Certifico

Quevedo, 07 de febrero de 2019

Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga
SECRETARIO

04/02/2019 APELACION**16:53:00**

Quevedo, lunes 4 de febrero del 2019, las 16h53, Vistos.- En mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal; 1) Forme parte del cuaderno procesal el escrito presentado por el Ab. Francisco Ticina Navarro, Considérese lo manifestado por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; se da por ratificada las gestiones realizadas por el Ab. Héctor Jorge Galarza a la audiencia de Acción de Protección realizada dentro de la presente causa; Téngase en cuenta la autorización a los Abogados Héctor Jorge Galarza y Julio Paredes, así como los domicilios judiciales y correos electrónicos señalados. 2) Agréguese a los autos los escritos presentados por el Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago y Ab. Francisco Ticina Navarro, proveyendo el mismo, en razón de que han solicitado recurso de apelación a la sentencia dictada de fecha 18 de Enero del 2019 a las 15h46, por encontrarse propuesta dentro del término legal y ser procedente al amparo de lo establecido en los Arts. 653 N° 4 y 654 del Código Orgánico Integral Penal, remítase sin dilación alguna el proceso al superior, a fin de que procedan a dar el trámite correspondiente, se percibe a las partes a que concurran a las instancias superiores para hacer valer los derechos que se crean asistido; 3) Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Considérese lo manifestado por el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado; se da por ratificada las gestiones realizadas por la Ab. Tatiana Amanda Tello Rojas a la audiencia de Acción de Protección realizada dentro de la presente causa; Téngase en cuenta la autorización a los Abogados Jaime Cevallos Alvarez, Tatiana Amanda Tello Rojas, Maria Fernanda Coloma y Claudia Romero Cruz, así como los domicilios judiciales y correos electrónicos señalados..- Actúe el señor Abg. Luis Iza Chiliquinga, en calidad de secretario titular del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

29/01/2019 ESCRITO**12:05:29**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/01/2019 ESCRITO**16:32:14**

Escrito, FePresentacion

23/01/2019 ESCRITO**15:38:07**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

21/01/2019 RAZON**17:43:00**

12283-2018-02414

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para la elaboración de los oficios correspondientes.- certificado.
Quevedo, 21 de enero de 2019

Abg. Luis Rolando Iza Chiliquinga

SECRETARIO

21/01/2019 ESCRITO**08:46:28**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/01/2019 SENTENCIA**15:46:00**

Quevedo, viernes 18 de enero del 2019, las 15h46, VISTOS: Formen parte del expediente los informes de la comisión sobre la inspección de cultivos de soya transgénicas en la Provincia de Los Ríos.- PRIMERO.- La presente demanda de Acción de Protección, se radicó la competencia en esta Judicatura en mérito del sorteo correspondiente que se encuentra a fojas (76) del expediente y de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa.- SEGUNDO: a). - IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PROCESAL: A folio 57 a 75 comparecen los ciudadanos RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía No. 091633268-7, mayor de edad, casado, Ingeniero Agropecuario, Doctorando en Agroecología, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos y EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACION DE CENTROS AGRÍCOLAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL "FECAOL". y el Sr. MARIO GABRIEL MACÍAS YELA, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía No. 1205620063, mayor de edad, Ingeniero Agropecuario, Representante Legal del CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE QUEVEDO, con RUC No. 1291716055001; b). -DEMANDADOS: señor Ministro de Agricultura, Xavier Enrique Lazo Guerrero y el señor Patricio Almeida Granja, quien es Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD. - c). FUNDAMENTO DE HECHO. - El recurrente RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO y MARIO GABRIEL MACÍAS YELA, comparecen formulando la presente acción de protección, en la cual manifiestan "...A partir del día sábado 2 de Mayo del 2015, la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral "FIZCAOL" por intermedio, del Sr. RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO como Profesional en el sector Agropecuario y calificado para la investigación científica, se realizó MONITOREO EN LA SIEMBRA DE SOYA en la costa ecuatoriana, con 1a finalidad de verificar una posible introducción de semillas de Soya Transgénica en Ecuador. Por esta razón, a finales del mes de Julio/2015, se llevó a cabo la identificación y recolección de muestra de hojas de soya sembradas en los cultivos de los Cantones de BABA, PUEBLO VIEJO, BABAHOYO VENTANAS, URDANETA, QUEVEDO, MOCACHE, pertenecientes a la Provincia de los Ríos a las cuales se les aplicó la Prueba de Detección de Proteína Transgénica ELISA de la Firma "Envirologix" de los Estados Unidos de Norte América. PRUEBAS CIENTÍFICAS DIERON RESULTADO POSITIVO LA PRESENCIA DE SOYA TRANSGENICA EN EL ECUADOR, con lo cual se demuestra que se ha infringido nuestra Carta Suprema en su Art. 401, en la que "Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas..." Pese a existir una prohibición explícita en la Constitución del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador. la alerta de la presencia de soya transgénica se incrementó con 1a presentación de la nueva matriz productiva para el agro que propuso sembrar 50.000 hectáreas con soya transgénica y 20.000 hectáreas con canola transgénica, sujeta a la adopción de una normativa que legalice los transgénicos en el país'. Frente a esto, organizaciones como Acción Ecológica y la Federación de Organizaciones Campesinas del Litoral (FECAOL), iniciaron monitoreos anuales para identificar si el Ecuador mantiene su estatus de país libre de transgénicos. En julio 2018, las dos organizaciones volvieron a realizar un monitoreo de la soya en la Provincia de Los Ríos. Se tomaron 107 muestras en fincas de más de 20 hectáreas en la Provincia de Los Ríos. Se tomó muestra en 16 parroquias de 10 cantones de la provincia. Los resultados muestran que el 76. 579' 0 (83 muestras) luego de ser sometidas al test de campo dieron positivas. Frente a esto, organizaciones como Acción Ecológica y la Federación de Organizaciones Campesinas del Litoral (FECAOL), solicitaron a la Defensoría del Pueblo de Los Ríos que realice un monitoreo independiente de la presencia de ese tipo de soya en la Provincia de Los Ríos, con el fin de que tome las medidas pertinentes. Sobre la soya en Ecuador. - La soya (Glycine max) es una leguminosa de ciclo corto, cultivada principalmente en las provincias de Guayas y Los Ríos. Se siembra generalmente entre los meses de junio-octubre. Es común que se alterne este cultivo con maíz duro o arroz. Entre las semillas legalmente establecidas para que se siembre en Ecuador, destaca la variedad INIAP 307 y P34 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), las cuales tienen rendimientos sobre el promedio nacional. Sin embargo, es muy común que los productores utilicen semilla guardada o reciclada, de acuerdo con MAGAP (2018) más del 75%

Fecha Actuaciones judiciales

de los productores guardan semilla de soya. Para el 2012, según las Direcciones Provinciales del MAGAP, 1a superficie sembrada de soya fue de 47.377 hectáreas subiendo de 19.500 ha en 2007, esto debido a la gran demanda generada por 121 industria avícola² (en forma de balanceado). No obstante, la producción nacional no cubre 1a demanda de la industria avícola, por lo que Ecuador importa torta de soya especialmente de Argentina y Estados Unidos. De hecho, el Ministerio de Agricultura (2018) registra una tasa de crecimiento de importación de 464% entre los años 2000 y 2015. Pese a ser uno de los cultivos priorizados por la Gran Minga Agropecuaria, promovida por el Ministerio de Agricultura, históricamente los rendimientos no han sido 105 esperados. De 2.4 toneladas por hectárea en promedio del 2015, bajó a 1.87 ton/ha en 2017, siendo más evidente este descenso en la provincia de Los Ríos, donde se acumula el mayor porcentaje de 1a producción. Guayas en cambio subió su productividad debido al tipo de suelos arcillosos de buena fertilidad y alta retención de humedad, aptos para cultivos extensivos y poco exigentes en nutrientes como la soya. La variación en el rendimiento se presenta en la Tabla N° 1. Efectos de la soya transgénica. - Un transgénico es un organismo vivo que ha sido creado artificialmente manipulando sus genes. a través de la ingeniería genética. Este es un proceso que puede hacerse sólo bajo condiciones de laboratorio. Ningún campesino puede obtener semillas transgénicas a través de métodos convencionales de mejoramiento genético. Para hacer un transgénico se aísla segmentos del ADN de un ser vivo (virus, bacteria, vegetal, animal e incluso humano) para introducirlos en el ADN de otro, rompiendo las barreras de Género, Familia y hasta Reino. Ahora bien, si consideramos que la soberanía alimentaria es la capacidad que tiene un pueblo de producir sus propios alimentos y de mantener el control sobre el proceso productivo, podemos decir que las semillas transgénicas atentan contra la soberanía alimentaria, pues el productor pierde el control sobre el primer eslabón de la cadena productiva que es la semilla. Por otro lado, los cultivos transgénicos tienden a provocar pérdida de diversidad genética en la agricultura. En Brasil, los campesinos del Movimiento de Pequeños Agricultores se quejan de que es muy difícil encontrar semillas no transgénicas, especialmente de maíz, lo que les genera un problema, pues no pueden entrar en programas públicos de abastecimiento de semillas porque no pueden probar la pureza genética de sus semillas. Esto produce además erosión genética, pérdida de las prácticas tradicionales y de los sistemas productivos, de los hábitos alimenticios y costumbres asociadas con las distintas variedades que se van perdiendo. A nivel comercial se producen apenas dos tipos de transgénicos: resistentes a herbicidas y los cultivos insecticidas o Bt. Hay además una nueva generación de cultivos a los que se les ha insertado genes de resistencia a herbicidas y a insectos. Dado que la ganancia de las empresas está principalmente en la venta del herbicida al momento casi todas las nuevas semillas transgénicas tienen genes apilados. Este tipo de transgénicos facilita la erradicación de malezas usando métodos químicos y desplazando mano de obra. El incremento en el uso de este herbicida produce contaminación ambiental y graves impactos en la salud de trabajadores agrícolas y poblaciones que viven en zonas cercanas a las plantaciones. 131 47% del área total cultivada con transgénicos en el mundo está cubierto con soya resistente a glifosato (soya RR). Además, se comercializa maíz, algodón y colza (o canola) RR, o resistentes a otros herbicidas. Uno de los argumentos que se usan para promover los transgénicos es que éstos usan menos plaguicidas. El economista rural Charles Benbrook (2012) encontró que el uso de herbicidas había aumentado en 383 millones libras (173 millones de kilos) en los primeros 13 años del uso de cultivos transgénicos resistentes & herbicidas. El observó un aumento en el uso de herbicidas en la soya RR transgénica, en comparación con la soya no transgénica; y que el uso de glifosato en la soya RR aumentó de 0,69 libras por acre en 1996 a 1,56 en 2011, en tanto que el uso de otros herbicidas en promedio había disminuido (pasó de 0,20 libras por acre en 1996 a 0,12 en 2011). Haciendo una comparación entre los distintos cultivos. Benbrook encontró que el cultivo transgénico que necesitó más plaguicidas fue el algodón (0,86 libras por acre), seguido por la soya (0.73 libras), y el maíz (0.41 libras por acre). Estos datos se corroboran con 10 que ha sucedido en Brasil, que es el segundo productor de soya RR en el mundo. En el año 2010, este país se convirtió en el primer consumidor de plaguicidas a nivel global, superando a Estados Unidos. Otro argumento que se usa con frecuencia, es que los cultivos transgénicos se justifican porque éstos aumentan los rendimientos. Una investigación relacionada con el rendimiento de la soya resistente a herbicidas hecha en la Universidad de Nebraska, encontró que la soya transgénica de Monsanto produce un 6 por ciento menos que su pariente más cercano convencional. y un 11 por ciento menos que la variedad más productiva disponible de soya no transgénica. El hecho de que los cultivos transgénicos produjeran menos que sus homólogos casi idénticos no modificados genéticamente. Sugiere que es el mismo proceso de modificación lo que deprime la productividad (Elmore, et al. 2001).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN ACOMPAÑAMIENTO A MONITOREO DE SOYA TRANSGENICA. La Defensoría del Pueblo de Los Ríos, tomado nota de la solicitud de las organizaciones FECAOL y Acción Ecológica, acompañó un proceso de monitoreo para evaluar la presencia de soya transgénica en varios puntos de la Provincia de Los Ríos. Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAGAP, en los informes de rendimientos de soya en el Ecuador del 2016 y 2017, coloca como campo, dentro de los gráficos de rendimiento de variedades de soya. a la semilla transgénica, sin anexar un análisis de 10 que significa que esta variedad se siembre, preocupados más por el rendimiento de la misma, más allá de que su presencia sea un acto ilegal e inconstitucional. Esto se presenta en la tabla N° 2. Tabla N°2 Resumen de los resultados del monitoreo 2018. El monitoreo conforme a criterios técnicos, se realizó en la Provincia de Los Ríos. por ser la que más soya produce en el país, como se muestra en la Tabla 1. Materiales y métodos. - Recolección del material vegetal. La recolección del material vegetal fue llevada a cabo el 14 de agosto 2018. Se realizó un recorrido de campo para recolectar material vegetal adicional; para ello utilizaron la técnica de “los cinco de oros”, la cual consiste en tomar muestras aleatorias en los cuatro puntos cardinales y el centro del área a ser monitoreada. En el monitoreo se recolectaron 19 muestras. Los puntos de recolección se presentan en la Tabla 3. Tabla N° 3. Muestras tomadas en el acompañamiento a monitoreo del 14 de agosto 2018. La faja tiene

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

una sensibilidad para detectar la proteína en una concentración de entre el 5 y 0,5% que depende de la cantidad de muestra evaluada), y un nivel de fidelidad de entre el 95 y 99%. Cada prueba se hace en su propia pipeta desechable, para evitar contaminación cruzada. Para futuras pruebas, el kit es guardado en refrigeración para alargar el tiempo de almacenamiento. Foto 4 Realización de muestras in situ en presencia de delegada de Defensoría del Pueblo. Resultados. Los resultados se presentan en la Tabla 5. Tabla N° 5: Resumen de los resultados del monitoreo agosto 2018. Fuente: Elaboración Propia. Es necesario señalar que en el monitoreo se evidenció vegetación quemada alrededor de la plántula de soya sin que esta se haya afectado en sitios donde las muestras salieron positivas. Foto 3. Resultados Monitoreo soya 2018. Los resultados encontrados, confirman que, en varios cantones de la provincia de Los Ríos, se tiene cultivos transgénicos en sus campos. Lo cual representa peligro de contaminación real para aquellos que usan semillas convencionales cuyos cultivos estarían en riesgo. El registro fotográfico de la recolección se presenta en el ANEXO 1. En cuanto a la observación de campo sobre el patrón de afectación del glifosato en los cultivos de soya, se encontró que la vegetación estaba quemada alrededor de la plántula de soya sin que ésta se haya afectado, lo que muestra posiblemente la resistencia que tiene este cultivo al herbicida aplicado (que tiene que ver con ciertas características de los cultivos transgénicos resistentes a glifosato). Foto 5 Toma de muestras en plantaciones de soya Prov. Los Ríos. Los resultados de este monitoreo muestran que se está sembrando soya transgénica en varios cantones de la provincia de Los Ríos. El monitoreo del 2018 hecho por FECAOL y Acción Ecológica muestra que el porcentaje de superficie sembrada con este tipo de semillas aumentó, lo que coincide con los informes del Ministerio de Agricultura. El mapa N° 1 presenta una comparación sobre los monitoreos hechos por las organizaciones sociales en el 2015 y 2018. Mapa N° 1 comparación sobre los monitoreos hechos por las organizaciones sociales en el 2015 y 2018. monitoreo de Soya RR en Los Ríos, Ecuador Comparación entre los años 2015 2018. Toma de Muestras de FECAOL 2015 Toma de Muestras de Acción Ecológica 2018. (Mapas) El mapa N°2 presenta una comparación entre el monitoreo de Acción Ecológica y luego el monitoreo realizado con presencia de la Defensoría del pueblo. ambos realizados en el 2018. Monitoreo de Soya RR en la Provincia de Los Ríos, Ecuador. Toma de Muestras de la Defensoría del Pueblo 2018 Toma de Muestras de la Acción Ecológica 2015. (Mapas) La Defensoría del Pueblo constató en el monitoreo realizado, serias probabilidades que en la Provincia de Los Ríos efectivamente se está sembrando soya transgénica. La importancia de este hallazgo se debe a que el Ecuador se declaró constitucionalmente libre de semillas y cultivos transgénicos. y el encontrar soya genéticamente modificada revela una situación preocupante que involucra a los actores privados que venden y siembran semillas de soya transgénica, así como la falta de monitoreo y vigilancia por parte de las instancias estatales, para asegurar el control y el cumplimiento del mandato constitucional que prohíbe las semillas transgénicas. A la Defensoría del Pueblo le preocupa que la adopción de soya transgénica con tolerancia a glifosato podría conllevar un problema de salud pública de la población que vive de los cultivos, pues en 2015 L1 Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC). Dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS), máximo espacio internacional en materia sanitaria, alertó sobre la vinculación de este herbicida glifosato con el cáncer e hizo una re-clasificación del glifosato, como “posible cancerígenos para seres humanos. No menos importante es la sentencia emitida en las cortes de California en agosto del 2018, en contra de la empresa Monsanto, principal productora de semilla de soya transgénica en el mundo, porque su producto estrella Roundup, que contiene como ingrediente activo glifosato, por ser un “factor sustancial” en la aparición del cáncer que sufre un jardinero en EEUU. Este fallo fue celebrado por dos relatores especiales de las Naciones Unidas, Hilal Elver (Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación) y Dainius Púras (Relator Especial sobre el Derecho a la Salud) quienes señalaron que el fallo reconoce las posibles correlaciones entre el cáncer y los herbicidas de Monsanto que contienen glifosato, entre ellos el Round Up, y la negligencia de la empresa de no informar a los usuarios sobre los riesgos de cáncer. POR LA OMISIÓN EVIDENTE DEL PODER PÚBLICO, IDENTIFICADO POR SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL POR LA FALTA DE CONTROL PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (TRANSGENICOS), se han vulnerado derechos constitucionales y derechos que se encuentran consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, provocando un gravísimo daño y perjuicio, al medio ambiente, a la naturaleza. Además de haber ingresado inconstitucional e ilegalmente; la semilla de soya transgénica necesita la aplicación de grandes cantidades de un HERBICIDA QUÍMICO LLAMADO GLIFOSATO, reconocido científica y mundialmente como un producto químico de naturaleza cancerígena, poniendo en riesgo la fertilidad del suelo, la inocuidad de los alimentos, la estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, la biodiversidad, el patrimonio genético alimentario, etc. De igual manera, en un futuro se puede afectar la salud de los seres vivos; observándose el PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE PRECAUCIÓN (Art. 73 CRE). para evitar las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; enunciados que reúnen una verdadera motivación sobre las pruebas aportadas; toda vez, que se menoscabaron y vulneraron derechos constitucionales e instrumentos internacionales, por la omisión evidente de la falta de control para impedir el ingreso y cultivo de semillas de Soya Transgénica al país. d). - FUNDAMENTOS DE DERECHO. DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE ESTÁN SIENDO VULNERADOS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA. Derecho al Ambiente Sano y Derechos de la Naturaleza. De acuerdo a lo señalado por Segura (2015), los Organismos genéticamente modificados (OGM) o Transgénicos son “los organismos cuyo contenido genético ha sido modificado mediante técnicas de ADN recombinante (ingeniería genética); ello incluye tanto la supresión como la introducción de material genético ajeno a través de medios biotecnológicos modernos...”. Para generar un organismo genéticamente modificado, la ciencia aplica una técnica que se conoce como ADN Recombinante. y se define como: “La tecnología de ADN recombinante o ingeniería genérica posibilita al ser humano la facultad de reprogramar la vida de cualquier organismo. El avance científico y tecnológico ha

posibilitado romper la barrera entre especies, de tal suerte que nuevos organismos están siendo creados a partir de la mezcla de ADN de diferentes especies (...). Se trata de algo sin precedentes en la historia de la humanidad, y que es revolucionaria por naturaleza. Además, y tal como se puede ver en la actualidad, el poder de la tecnología del ADN recombinante aumenta al asociarse con la clonación, cuestión que es objeto de intentos debates (. . .).” INTRODUCCIÓN ILEGAL DE SEMILLAS TRANSGENICAS. El Ecuador posee de una diversidad biológica elevada, por lo que es considerado a nivel mundial como un país mega diverso. Al introducirse un transgénico, es decir un organismo extraño a los ecosistemas ecuatorianos, se causa un rompimiento del equilibrio natural: en consecuencia. se provocan alteraciones en las relaciones que se producen entre los organismos que coexisten en los ecosistemas ecuatorianos, tomando en consideración que en nuestro país los ecosistemas son diversos por la ubicación geográfica, las corrientes marinas, la cordillera de los Andes, entre otros factores que inciden en la biodiversidad. EFECTOS DE LOS TRANSGENICOS EN POLINIZADORES, VULNERANDO SU DERECHO A LA EXISTENCIA, Y A MANTENER LOS CICLOS BIOLOGICOS. - Al romperse las relaciones que existen entre los organismos de los ecosistemas, se afecta a los ciclos vitales, como las abejas melíferas (polinizadoras). las cuales estarían expuestas a insecticidas producidos por las mismas plantas transgénicas, pues la planta transgénica estaría en capacidad de producir estos insecticidas para su protección: por otro lado, en relación al rompimiento de las funciones ecosistémicas (servicios ambientales), esto se refiere por ejemplo a la transformación de los contaminantes como el dióxido de carbono en oxígeno para el ambiente y nutrientes para la propia planta, servicio que se vería afectado en este ejemplo si no existe la polinización; y finalmente la afectación a los procesos evolutivos, inicia el momento de la intervención del ser humano al extraer el gen de una especie, así como de una bacteria para colocarlo en el material genético de otra especie como de una planta, lo que afectaría al proceso evolutivo natural, pues hay que considerar que la evolución natural ha ocurrido durante millones de años incluso de manera previa a la aparición de la especie humana y la intromisión de los seres humanos en este caso afectaría al proceso evolutivo que debería realizarse de manera natural. Cada vez hay más evidencias científicas sobre los efectos de los cultivos transgénicos y su paquete tecnológico (en este caso, el herbicida glifosato). Otros riesgos a la salud relacionados con los cultivos transgénicos, identificados por Segura (2015) incluyen: la aparición de nuevos tóxicos, alérgenos o reacciones autoinmune a través de la ingestión de nuevos alimentos que contengan genes que hasta ahora no formaban parte de nuestra cadena alimentaria, la difusión de nuevas enfermedades, la generación de cánceres o retrasos en el desarrollo inmunitario. La presencia de genes con resistencia a los antibióticos (que son usados en el proceso de la transgénesis como marcadores genéticos), que puede generar que se exacerbe el problema de resistencia a antibióticos que ya es un grave problema de salud pública. A pesar del poco tiempo transcurrido desde que se adoptaron los primeros cultivos transgénicos, ya hay evidencias de que ha habido un deterioro en la salud de los estadounidenses, los principales productores y consumidores de transgénicos en el mundo. Los seres humanos son el producto de procesos evolutivos que se han dado a través de miles de años. En estos procesos ha existido una relación de dependencia a los recursos naturales de su entorno. Una de estas relaciones es la relación de dependencia alimenticia. La dependencia alimenticia, ha sido producto de la evolución de varias especies. de sus interrelaciones y de las condiciones de los ecosistemas que los seres humanos han utilizado y de los cuales forman parte, esto significa que estas interrelaciones y dependencia alimenticia se ha dado a través de miles de años de manera natural, así como entre especies que han evolucionado también de manera natural, es decir sin intervención humana; como por ejemplo el uso del maíz por parte de las comunidades Incas para su sobrevivencia, y el maíz por otra parte, ha permanecido a través de los años. El ser humano por tanto se ha adaptado a los alimentos naturales (no transgénicos) a lo largo de un proceso evolutivo que ha durado miles de años, esto significa que los alimentos transgénicos no han formado parte de la alimentación de la especie humana, tan solo hace aproximadamente veinte años, los transgénicos han sido desarrollados y usados en algunos países del mundo y no se conoce hasta la actualidad los efectos que éstos pudieran tener sobre el ser humano y sobre la cadena alimenticia. En cuanto a los riesgos ecológicos. Segura (2015), identifica a este riesgo como la “Reducción de la biodiversidad silvestre: las capacidades de reproducción, mutación, evolución y colonización de nuevos hábitats que poseen lux especies (...) los convierte en algo cuyo control resulta muy difícil (especialmente fuera del laboratorio (RIECHMANN, 1990). Una vez liberadas en un ecosistema su desarrollo es muy difícil de predecir, dado que es un organismo vivo, que se reproduce y dispersa su información genética, (...) Contaminación de suelos o acuíferos por bacterias manipuladas genéticamente para que expresen sustancias químicas. Las dos alteraciones comerciales en OMG más extendidas son aquellas que hacen a los cultivos inmunes a agro tóxicos (como herbicidas o insecticidas), y aquella denominadas Bt (...), en que la propia pluma posee un gen que la capucha para segregarse esa sustancia insecticida. (...) . Riesgos indirectos que conllevan la afectación de especies no objeto: Sería el caso de diversos experimentos como el de las Mariposas Monarca (...), el cual afirmó que la ingesta del polen de los cultivos Bt, era susceptible le matar a un gran porcentaje de las mismas”. Conforme lo señalado por Segura, los transgénicos (semillas transgénicas) pueden llegar a tener interacción con especies nativas, esto a través del transporte a otros lugares fuera de los cultivos o de 1as áreas de experimentación, lo que constituiría aún más 1m riesgo por los posibles efectos sobre las poblaciones nativas, a tal punto señala, que existe la probabilidad de la extinción local de especies nativas; es decir extinción de especies de la zona donde el transgénico se desarrolle. Además, señala, que también se debe considerar que existen transgénicos con la capacidad de segregarse sustancias insecticidas. A1 respecto hay que indicar que no existe claridad sobre los efectos que este insecticida pueda tener en el ambiente pues al ser introducido a la cadena alimenticia podría tener efectos sobre un eslabón o sobre toda la cadena, así como sobre el medio físico principalmente sobre el suelo y el agua. Segura (2015), con relación a los riesgos socio-políticos señala que: La reducción de la biodiversidad agropecuaria:

Fecha Actuaciones judiciales

Relacionado con la sustitución de una agricultura tradicional, cada vez más invadida por la cultura de monoproducción industrial que afecta, a su vez, a la pérdida de biodiversidad silvestre. Una muestra de ello podemos encontrarla en los documentales: E1 Futuro de la Comida y Seguridad alimentaria, referidos en 1a bibliografía. Ambos ponen como ejemplo de la pérdida de biodiversidad el maíz en México, donde poseen la diversidad natural más amplia de éste cultivo, que se está viendo invadido por semillas de maíz transgénico provenientes de EEUU (...). Se debe precisar que 1as especies nativas, han sido utilizadas ancestralmente para la producción agrícola tanto comercial como para autoconsumo. 1as especies nativas corresponde a aquellas que se han adaptado de manera natural y/o por intervención humana como por ejemplo las variedades del maíz mexicano que ha sido preservados por los pueblos ancestrales y que subsisten hasta la actualidad, constituyen especies libres de transgénicos, y en este caso el riesgo implicaría su disminución y/o pérdida. Todo lo manifestado, nos permite señalar que los campesinos a nivel mundial son poseedores de conocimientos ancestrales y han permitido que las especies nativas subsistan miles de años, de las cuales aún hasta 1:1 presente fecha aprovechamos de ellas, como por ejemplo la papa, el maíz. Cebada, quinua, entre otros. Observamos que a través de los campesinos se ha garantizado el manejo y cuidado de las semillas, así como la producción en sus distintas formas y por tanto la alimentación de la humanidad. Es allí donde la Soberanía Alimentaria se constituye para contar con alimentos o productos sanos, productos sin plaguicidas, entre otros. Además, los campesinos, pueblos indígenas, afrodescendientes y montubios poseen saberes relacionados a la siembra en función de la fase lunar, de las estaciones, de las lluvias, de los vientos, de la necesaria rotación de cultivos, la producción de abonos orgánicos, y el cuidado de la naturaleza para contar con la provisión de alimentos para sus comunidades y para la población ecuatoriana, siendo sumamente importante que se garantice esta práctica de manejo sustentable de la tierra para las futuras generaciones y su disfrute sano. En razón de lo expuesto debemos señalar que la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y garantiza la sostenibilidad y el buen vivir. *sumak kawsay*. Además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas. la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, 1a prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, lo cual es concordante con lo que dispone el Art. 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República. Adicionalmente, la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo que hace referencia a su protección con relación a la estructura, funciones y procesos evolutivos; así como su restauración, lo cual implica que el Estado debe emprender las acciones necesarias para cumplir con su deber de tutela y protección. En relación a la preocupación de protección al ambiente sano, es un tema de gran relevancia inclusive a nivel internacional. por tal motivo, incluso Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se pronunció en el sentido de que: "El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad". Con todo lo expuesto, y tal como se evidencia en países como México y Argentina. los transgénicos constituyen un riesgo para la agrobiodiversidad del Ecuador. Ecuador se declaró libre de cultivos y semillas transgénicas en 2008 y es el único país de Sudamérica que los prohíbe en su Constitución. El uso no autorizado de semillas de soya transgénica constituye una infracción muy grave. El riesgo de contaminación transgénica es muy alto. Esto puede darse por factores como el viento, la polinización cruzada, el agua, la lluvia, entre otros. Las plantas transgénicas utilizan gran cantidad de insumos químicos. Hay tipos de soya que resisten el glifosato, entonces se venden juntos glifosato y soya transgénica. Además, se ha demostrado, con saciedad, la contaminación de los cultivos tradicionales, los agricultores deben enfrentar las llamadas "súper malezas" y "súper plagas", aplicando más plaguicidas: las variedades nativas se han contaminado con transgenes resultado de las fallas de esta tecnología-. Asimismo. se estaría cambiando la soberanía alimentaria por dependencia alimentaria, puesto que la producción de alimentos que se ha venido basando históricamente en las semillas criollas y mm as que forman parte de la Vida y de la cultura ancestral de los campesinos, se cambiarían por semillas transgénicas con patentes públicas y/o privadas. Se pone en peligro la agrobiodiversidad de los alimentos, despojando al campesino de la producción agroalimentaria y con ello afectando la producción diversificada que ha alimentado & éste país por cientos de años, obligando a una cultura de producción de un solo cultivo (el transgénico) que no Va dirigido a la alimentación de los ecuatorianos. En el pasado, el propio Estado ecuatoriano admitió la toxicidad del glifosato y su potencial contaminante, cuando demandó internacionalmente & Colombia por el uso de esa sustancia en la erradicación de cultivos de uso ilícito en la frontera común. Luego de retirada la demanda, el propio g0biermo de ese país, reconoció, basándose en una monografía de la International Agency for Research on Cáncer -IARC-, que aunque utiliza protocolos aceptables para el manejo del riesgo: "no puede entrar a controlar elementos específicos que pueden alterar el nivel del mismo y éste, llegar a influir en el surgimiento de un posible desenlace en salud; estos factores incluyen la imposibilidad de contar con protección personal frente al riesgo, el estado previo de salud de la población, su susceptibilidad individual, la exposición concomitante a otros productos químicos de riesgo y demás condiciones particulares de la población que pueden hacer que una exposición accidental tenga un desenlace diferente al esperado". El gobierno colombiano optó por reconocer el riesgo existente y adoptar una medida preventiva, basada en el reconocimiento del principio de precaución, que está íntimamente ligada al hecho de que la contaminación ambiental que afecta animales, plantas y ecosistemas expuestos al glifosato, redunde en el derecho a la

salud de la población. Mal harían las autoridades ecuatorianas en acoger una política basada en el uso de elementos químicos que en el pasado ha rechazado tan vehementemente, de hacerlo, se produciría una especie de estoppel, y la buena fe del Estado ecuatoriano, quedaría automáticamente en entredicho. **LOS TRANSGENES PUEDEN MATAR INSECTOS BENEFICOS Y ÚTILES PARA LA AGRICULTURA Y LA VIDA MICROBIANA DEL SUELO, VULNERANDO SU DERECHO A LA EXISTENCIA.** Los cultivos transgénicos insecticidas, conocidos también como Bt pueden eliminar a otras especies de insectos benéficos, que juegan papeles importantes de los ciclos de los alimentos en los ecosistemas como dispersor de semillas o en el control natural de plagas (por ser sus predadores naturales o por ser parasitoides). En estudio hecho en el Instituto Danés de Ciencias Agrícolas encontró que la mortalidad de las larvas de algunos insectos benéficos se ha incrementado cuando han sido alimentadas con plantas que poseen los genes de la toxina Bt. Esto puede producir un efecto "cascada". es decir. si algunas poblaciones de insectos disminuyen, también pueden disminuir las poblaciones de aves que se alimentan de esos insectos. Se verán afectadas, además, las plantas que son polinizadas por ellos, y las especies vegetales que dependen de las aves para dispersar sus semillas... Por otro lado, los investigadores encontraron que los residuos de los cultivos Bt en el suelo, así como el exudado de las raíces (que contienen las toxinas transgénicas), pueden afectar a los microorganismos que son los encargados del ciclo de los nutrientes en el suelo. Por ejemplo. en un estudio hecho en el Instituto Indio de Investigación Agrícola. Nueva Delhi. se investigó la dinámica de disponibilidad de Nitrógeno y Fósforo en la rizosfera, comparando suelos de cultivos de algodón Bt y no Bt durante su crecimiento, usando el algodón Bt (cv. MRC-6301Bt) y su iso-línea no transgénica. también se incluyó un control (suelo sin ningún cultivo). La rizosfera del suelo y las muestras de raíces se recogieron a los 60, 90 y 120 días después de la siembra. Las muestras de suelo fueron analizadas para la actividad deshidrogenasa, la respiración del suelo, minerales, Nitrógeno y Fósforo-Olsen. Los resultados han puesto de manifiesto una reducción significativa en la actividad de deshidrogenasa (17%) y en la respiración del suelo (30,5%) en la rizosfera de algodón Bt en relación a sus iso líneas no-Bt, lo que sugiere que el algodón Bt puede limitar la disponibilidad de nitrógeno, pero mejora la disponibilidad de fósforo en estos suelos. Además, los cultivos Bt disminuyen la actividad microbiana en la rizosfera. En todo caso, altera la dinámica del ciclo de nutrientes. **LOS TRANSGENES PUEDEN ENTRAR EN LAS CADENA TRÓFICAS, VULNERANDO EL DERECHO A MANTENER SU CICLOS BIOLÓGICOS.** Se ha encontrado, a través de estudios científicos, que así como el DDT era capaz de entrar en las cadenas alimenticias, llegando eventualmente a estar presente en los seres humanos", las toxinas transgénicas Cry (presentes en los cultivos transgénicos Bt. también entran en las cadenas alimenticias. Un estudio hecho por la Agencia Estatal de Investigaciones Fluviales de Canadá, (Fluvial Ecosystem Research. Environmental Canada), evaluó si las proteínas transgénicas podían contaminar & los organismos vivos a través de las redes tróficas o cadena de alimentos. Para ello estudiaron las proteínas CryIAb y nyl (que son la expresión del gen Bt en maíz) en el molusco bivalvo de agua dulce. *Elliptio complanata*, en seis puntos de ecosistemas cercanos a sembríos de maíz. Adicionalmente, se trasplantó el molusco al río Hurón-Canadá, donde ha habido una intensa agricultura de maíz transgénico Bt. Encontraron altos niveles de contaminación en el molusco, con los genes Bt en las branquias, las glándulas digestivas y las gónadas. Hicieron análisis usando la metodología qPCR y encontraron la presencia del transgén del maíz Bt CryIAb en el tejido del molusco. Con el fin de explicar la presencia del transgén en el tejido animal, se recolectaron bacterias desde la superficie del agua hasta los sedimentos, y se las hizo crecer en agar. También encontraron la presencia del transgén en dos de los niveles de agua que fueron evaluados, y en los sedimentos. Concluyeron que la vía de ingreso de los transgenes fue la ingestión de bacterias contaminadas. Este estudio nos revela que los transgenes Bt pueden ingresar en la cadena de alimentos de ecosistemas acuáticos y contaminar los diversos niveles tróficos. Otro estudio realizado en el Departamento de Entomología de la Universidad de Kentucky²¹. se encontró resultados similares. Los científicos analizaron cómo los cultivos Bt entran en la cadena trófica de herbívoros artrópodos benéficos. En los análisis hechos con anticuerpos en artrópodos superiores se encontró que estos tenían significantes cantidades de la toxina Cry IAb. Se encontró, además, cantidades significativas de la toxina Cry IAb en artrópodos predadores (como mariquitas, arañas y chinches, que son considerados como agentes de control biológico porque se alimentan de los insectos que son plagas de los cultivos), los mismos que fueron recolectados en esos agroecosistemas, lo que indica que hay un movimiento de la toxina a los niveles más altos de la cadena trófica. Es posible que estos predadores hayan tornado. la toxina, ya sea porque son fitófagos facultativos o porque se han alimentado de otros artrópodos herbívoros, que a su vez se alimentaron del maíz Bt. Estos resultados demuestran que los invertebrados están expuestos a largo plazo a las toxinas del insecticida Bt, y que la toxina se transmite a lo largo de la cadena trófica. **LOS CULTIVOS RESISTENTES A HERBICIDAS ALTERAN LAS POBLACIONES DE MICROORGANISMOS BENEFICIOSOS DEL SUELO, VULNERANDO SU DERECHO A LA EXISTENCIA, Y A MANTENER LOS CICLOS BIOLÓGICO.** Los cultivos transgénicos con resistencia a los herbicidas glifosato (cultivos RR) alteran el balance de los microorganismos benéficos presentes en el suelo. 10 que afecta el ciclo de nutrientes, base de la Vida en el planeta. En un estudio a largo plazo sobre el impacto de los cultivos de soya resistente a glifosato (soya RR), se encontraron las siguientes afectaciones a microorganismos benéficos del suelo Se afectan las bacterias *Pseudomonas* que cumplen varias funciones en el suelo, pues producen metabolitos secundarios, incluyendo sideroforos (que juegan un papel importante en el ciclo del Fe), antibióticos, hidróxido de cianuro, así como enzimas extracelulares, lo que las convierte en antagonistas de hongos patógenos de plantas. Actúan también en la transformación de manganeso en una forma que esté disponible para las plantas (principalmente en la reducción de manganeso). Los investigadores encontraron que las poblaciones de *Pseudomonas*, sufrieron los siguientes efectos: 1) Una reducción significativa de las poblaciones de *Pseudomonas* en suelos cultivados con soya RR. 2) Una reducción aún mayor cuando en esos cultivos se aplicó glifosato. 3) En suelos sembrados con

soya convencional no transgénica, las poblaciones de *Pseudomonas* fueron más abundantes. 4) La disminución de *Pseudomonas* fue moderada cuando se aplicó otros herbicidas en soya convencional. Los investigadores encontraron además en cultivos de soya RR. con y sin tratamiento de glifosato, altos niveles de Mn inmovilizado (no disponible para las plantas), lo que no sucedió con 1a soya convencional cultivada sin ningún herbicida. Los autores explican este fenómeno porque la soya RR, ya sea que esté tratada con glifosato, o no, impacta negativamente en las poblaciones de bacterias benéficas que reducen Manganese (Mn) como *Pseudomonas* spp. y favorecen bacterias que oxidan Mn como *Fusarium*. La mayoría de bacterias con 1a capacidad de oxidar Mn producían copiosas cantidades de exo-polisacáridos (EPS). Uno de los grupos de bacterias aisladas de suelos Mn-oxidantes pertenecen al género *Agrobacterium*, una bacteria saprofítica común en cultivos de soya. Las agrobacterias suelen formar biopelículas compuestas de matrices de EPS en el rizoplasma donde tienen lugar varias funciones biológicas, incluyendo la oxidación biológica del Mn. lo que se incrementa en presencia de glifosato. La elevada frecuencia de rizobacterias que producen grandes cantidades de EPS y que tienen propiedades Mn-oxidante (principalmente *Agrobacterium* Spp.) en los suelos Sólo con cultivos de soya resistente al glifosato o que han sido tratados con el herbicida tienen un efecto potencialmente perjudicial sobre el crecimiento de las plantas a través de inmovilización del manganeso (Mn). LOS CULTIVOS TRANSGENICOS SON TECNOLOGÍAS RIESGOSAS Y EXPERIMENTALES, Y PRESENTAN RESULTADOS NO ESPERADOS. La manipulación transgénica, con genes Bt para que expresen las proteínas tóxicas Cry, le dotan a las plantas de propiedades insecticidas. que no es una de sus funciones naturales. Pero además con la transgénesis, se generan impactos inesperados en las plantas, alterando otras funciones de la planta, inclusive alteran ciclos metabólicos muy importantes. En un estudio hecho en Brasil³³ se evaluaron las proteínas que se expresan en el maíz transgénico Bt que contiene el evento MONSIO (P32R4SYG) y se lo comparó con un maíz híbrido casi isogénico no-transgénico (P32R48). Estos maíces híbridos fueron cultivados en dos sitios, durante una estación de crecimiento. Los autores encontraron proteínas expresadas de manera diferente entre las plantas transgénicas y no transgénicas. Las funciones moleculares de estas proteínas estaban relacionadas con el metabolismo energético y de los carbohidratos, el procesamiento de la información genética y la respuesta de las plantas a situaciones de estrés. Este estudio muestra como la transgénesis genera impactos no esperados, alterando varias funciones naturales de la planta, incluyendo varios procesos metabólicos esenciales para la vida de la planta. La introducción de semillas de soya transgénica quebranta prohibiciones expresas de la Constitución en cuanto a la introducción de organismos susceptibles de afectar el patrimonio genético nacional (Art. 73. párr. 2). e1 uso de tecnologías experimentales nocivas. de organismos modificados perjudiciales para los ecosistemas (art. 15) y la “aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales” (art. 401). Se vulneran por completo los derechos del sujeto constitucional naturaleza, no se garantiza e1 respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, funciones y procesos evolutivos, contemplados en el Art. 71 de la Constitución. La introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados afecta directamente en el ciclo de nutrientes del suelo, la cadena trófica y por tanto los ciclos biológicos y los procesos metabólicos de las plantas. Así mismo, impacta directamente en la biodiversidad del país, al causar perturbaciones fisiológicas a insectos polinizadores como las abejas que comprometen su supervivencia, pues la sola introducción de cultivos transgénicos son fines experimentales, desencadena impactos en los microorganismos del suelo, en los insectos polinizadores, y las toxinas transgénicas son capaces de entrar en las redes alimenticias, generando impactos tipos cascada. Esto puede producir un efecto “cascada”, es decir, si algunas poblaciones de insectos disminuyen, también pueden disminuir las poblaciones de aves que se alimentan de esos insectos. Se verán afectadas. Además, las plantas que son polinizadas por ellos, y las especies vegetales que dependen de las aves para dispersar sus semillas. Asimismo, se vulneran los principios en los que se funda en Estado Social de Derecho diseñado en la constitución de Montecristi. En su preámbulo se afirma el deseo de construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kuwsay*” pero la medida de introducción de semillas y de cultivos, va en contravía de este propósito. El Estado ecuatoriano está constreñido por el PIDESC a consolidar políticas que tiendan a mejorar el estado de cosas, lo que implica abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo como permitir la introducción y siembra de semillas de soya transgénica. Al permitirse el ingreso, comercialización y siembra de la soya transgénica, se permite el ingreso al país de tecnologías riesgosas y experimentales, vulnerado lo dispuesto en el Art. 401 de la Constitución de la República del Ecuador, se permite la introducción de organismos que pueden alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Vulnerando lo dispuesto en el Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador y se permite el ingreso de agentes biológicos experimentales nocivos y de organismos genéticamente modificados perjudiciales para los ecosistemas. Si estamos de acuerdo en que la Constitución de 2008 está vigente y que como lo establece su tenor literal, constituye un Fm esencial del Estado ecuatoriano “proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Art. 3-7), cláusula que se interpreta de forma sistemática con los propósitos establecidos a lo largo del texto fundacional: la recuperación y conservación de la naturaleza como objetivo del régimen económico (Art 276 -4), la armonía con la naturaleza en la construcción de políticas económica (Art. 283), la desmotivación de toda forma de producción que atente contra los derechos de la naturaleza y de los colectivos que dependen de ella (art. 319), el deber de conservación de la biodiversidad y de la capacidad de resiliencia (art. 395-1). el respeto de los límites biofísicos de la naturaleza en la configuración de las políticas (art. 284-4) y la promoción de sistemas de ciencia y tecnología respetuosos de los saberes ancestrales y en contundente respeto por el ambiente y la naturaleza (art. 385). El artículo 15 de la Constitución del Ecuador: “prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso, entre otros, de agroquímicos internacionalmente prohibidos; además de las tecnologías y

agentes biológico, experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana O que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas... " El artículo 73 de la Constitución del Ecuador establece la obligación estatal de aplicar "medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales... prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera de motiva el patrimonio genético nacional." Asimismo, el artículo 400 de la Constitución del Ecuador establece que "el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, al tiempo que declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. " De manera expresa y directa, el artículo 401 de la Constitución declara a nuestro país libre de cultivos y semillas transgénicas. Por lo tanto, en Ecuador existe la prohibición de introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El artículo 401 de la Constitución establece una sola y única excepción: sólo en caso de interés nacional y debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional se introduciría transgénicos. En este caso. en ningún momento, el Poder Ejecutivo ha solicitado la declaratoria de interés nacional y mucho menos ha realizado una fundamentación debida y gracias a esto. se ha permitido el ingreso de las semillas transgénicas que no están diseñadas para apoyar la agricultura campesina. orgánica o ecológica, sino para hacer más eficaz 1a agricultura industrializada. Los cultivos transgénicos contaminan a las semillas campesinas. Se ha evidenciado que la agricultura sostenible no puede coexistir con una agricultura transgénica. pues ésta amenaza el delicado equilibrio de un ecosistema que ya ha sido devastado por la manipulación genética.

OMISIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR EL INGRESO DE SEMILLAS TRANSGENICAS. El Protocolo de Nagoya y Kuala Lumpur. en su art. 5, establece que cuando se detecte un daño producido por un organismo vivo modificado (que es como se llaman a los transgénicos) el listado debe: "(a) informen inmediatamente a la autoridad competente; (b) evalúen el daño; y (c) tomen medidas de respuesta apropiadas. 2. La autoridad competente: (a) identificará al operador. que ha causado el daño; (b) evaluará el/ daño; y (c) determinará qué medidas de respuesta debería adoptar el operador. 1. En aquellos casos en los que la información pertinente, incluida la información científica disponible o la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, indique que existe probabilidad de que se produzcan daños si no se adoptan medidas de respuesta oportunas, se requerirá que el operador adopte medidas de respuesta apropiadas para evitar tales daños. 4. La autoridad competente podrá aplicar medidas de respuesta apropiadas, incluso especialmente, cuando el operador no las haya aplicado. 5. La autoridad competente tiene derecho a recuperar del operador los costos y gastos de la evaluación de los daños y de la aplicación de cualesquiera medidas apropiadas de respuesta e incidentales de ambas. Las partes pueden estipular, en su legislación nacional, otras situaciones según las cuales pudiera no requerirse que el operador se haga cargo de los costos y gastos: 6. Las decisiones de la autoridad competente que requieran que el operador tome medidas de respuesta deberían ser fundamentadas. Dichas decisiones deberían notificarse al operador. La legislación nacional estipulará vías de recursos, que incluirán la oportunidad de examinar dichas decisiones por vía administrativa o judicial. La autoridad competente también informara al operador, conforme a la legislación nacional, acerca de los recursos disponibles. La aplicación de dichos recursos no impedirá que la autoridad competente tome medidas de respuesta en las circunstancias apropiadas, a menos que se estipule de otro modo en la legislación nacional. 7. En la aplicación de este artículo, y con miras a definir las medidas de respuesta específicas que la autoridad competente requerirá o adoptará, las partes podrán, según corresponda, evaluar si ya se han abordado medidas de respuesta en su legislación nacional sobre responsabilidad civil." El Art. 57 de la Ley de Semillas establece que: "En el caso de ingreso o uso ilegal de semillas o cultivos transgénicos debidamente comprobado por la Autoridad Agraria Nacional, se procederá de oficio con su decomiso, destrucción e incineración; así como la cancelación definitiva del registro respectivo, según el caso. La aplicación de las sanciones antes señaladas se realizará sin perjuicio de iniciar las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley. De encontrarse responsables de la introducción o uso ilegal de semillas cultivos transgénicos, estos serán destituidos de conformidad con el procedimiento establecido en la ley, de la reparación integral a la que hubiere lugar. Se concede acción denunciar ingreso uso de semillas transgénicos; de acuerdo a la normativa vigente." En el caso en cuestión, se analiza que los funcionarios y autoridades competentes de la Autoridad Agraria Nacional. a pesar de comprobar que han ingresado y usado ilegalmente semillas para cultivos transgénicos. no han procedido al decomiso, destrucción e incineración de las semillas y cultivos transgénicos de soya. Esto ha generado que la soya transgénica agote la fertilidad del suelo porque como leguminosa da un aporte mínimo de nutrientes al suelo y. sin embargo, extrae el doble que el maíz. En Argentina, en el año 2002. 30 millones de toneladas de soya acabaron con 900.000 toneladas de nitrógeno, 140.000 toneladas de azufre y 200.000 toneladas de fósforo". El fósforo es una sustancia no renovable y cuando desaparece del suelo hay que reponerlo de forma artificial. Asimismo, el masivo uso del glifosato en soya, ha favorecido la aparición de malezas tolerantes al herbicida. A1 utilizarlo de forma continua en el ecosistema, lo que han favorecido es un importante cambio en el patrón de uso del glifosato, cuyos impactos ya han sido demostrados. "El glifosato interactúa con la química y la biología del suelo, provocando una serie de impactos que incluyen la reducción de la nutrición de las plantas y el incremento su vulnerabilidad a las enfermedades. El glifosato también puede lixiviarse hacia aguas superficiales y subterráneas, donde puede dañar la vida silvestre y, posiblemente, terminar en el agua potable." DERECHO A LA SALUD. En la Constitución de la República del Ecuador (CRE) el Art. 32 consagra que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación. la cultura física, el trabajo. la

seguridad social, el ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y Sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud. Salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional." Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS), definió y difundió como concepto de salud. "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones y enfermedades." El derecho a la salud como un derecho fundamental está estrechamente ligado con otros derechos fundamentales como el trabajo, alimentación, vivienda, medioambiente sano, etc. Además, se encuentra reconocido en varios tratados e instrumentos internacionales tales como el Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, en su artículo 12.1 establece: "Los Estados Partes en el pacto reconocen el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25.1 reconoce que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar" De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 11 establece: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 señala, "1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho a la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado (...)". En el Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de asistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Concordantemente, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho a la salud física y mental, estableciéndose en su literal d) numeral 2 como medida que deben adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho: "La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad." En desarrollo al contenido del derecho a la salud, en la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que: "1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos: Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley". En la actualidad, algunas evidencias clínicamente comprobadas obligan a la prudencia, como lo muestran algunos casos que se enuncian a continuación. En 1998, la manipulación genética de L-triptófano -un complemento dietético común-causó la muerte a 37 norteamericanos y la invalidez a otros 5000, esto, antes de ser prohibido por la Food and Drug Administration. Showa Denko, una compañía farmacéutica japonesa, admitió haber usado OGM que se contaminaron durante el proceso recombinante del DNA. Tuvieron que pagar una indemnización de más de 2 mil millones de dólares a las víctimas del llamado Síndrome Eosinofilia Myalgia (SEM), que había causado severos trastornos sanguíneos. Arpad Pusztai encontró en papas genéticamente manipuladas con un promotor viral Can (en inglés: Cauliflower Mosaic Virus), una toxina que daña el sistema inmunológico de los mamíferos. En ratas de laboratorio se comprobaron infecciones estomacales severas, que no se dieron con papas no manipuladas. Siguió trabajando con otros OGM y al lado de otros científicos advirtió que la manipulación genética aumenta los niveles naturales de toxinas y alergénicos en plantas, además de producir nuevos. La falta de apoyo a sus investigaciones lo obligaron a interrumpirlas. En la Universidad de Nebraska se comprobó que la soja, genéticamente manipulada con la nuez de Brasil, aumentó las alergias en distintos alimentos. Este padecimiento se detectó en un 800 de los niños de los Estados Unidos. Se manifiesta, desde síntomas leves, hasta la muerte súbita. Pareciera que no solamente esta combinación de genes, sino diversos OGM aumentaron la vulnerabilidad en personas sensibles, en relación con su sistema inmunológico. Sin embargo, los estudios comparativos con animales de laboratorio no arrojaron datos al respecto. Por ello, entre voluntarios, se deberían efectuar amplios estudios a largo plazo, que descartarían futuros desastres en la salud pública, causadas por OGM, antes de otorgar permisos precipitados. Marc Lappe (1999) publicó en un estudio en el Journal of Medicinal Food, que los compuestos benéficos del fito-estrógeno se reducen en los alimentos manipulados genéticamente. Dichas concentraciones representan un protector natural en contra de padecimientos cardio-vasculares y tumores malignos. La generalización de alimentos transgénicos pudiera alterar las defensas naturales del organismo humano contra padecimientos infecciosos y degenerativos y, por ende, aumentar las enfermedades severas. Otros daños en la salud provienen de la ingesta de carne o leche, proveniente de animales alimentados con semillas transgénicas u hormonas. En el caso del uso intensivo de hormonas, como la Recombinante de Crecimiento Bovino (rBGH en inglés), también conocida como Bovine Somatotropin, que

estimula la producción de otra hormona en la vaca, llamada en inglés Insuline-like Growth Faktor I (IGF -1)", se está comprobando su incidencia negativa en la propagación del cáncer. Hay algunos estudios iniciales que reportan un incremento del 180% de la incidencia del cáncer de pecho en mujeres premenopausias y de tumor maligno de próstata en hombres por ingerir leche y carne. tratados con estas hormonas. Los especialistas opinan que se trata de datos muy conservadores, dado que hoy cada tercer norteamericano se ve expuesto durante su vida a un diagnóstico de tumor maligno. Por estas razones. la permisividad de ingreso de las semillas de soya transgénica pone en riesgo la salud y la vida de las personas que habitamos en el Ecuador. No se ha aportado con argumento científico alguno que pem1ita este ingreso y la mera y simple retórica no basta para justificar el ingreso de soya transgénica en el país. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. - La Constitución de la República, en el Am. 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos. suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de promover la soberanía alimentaria. que se relaciona con la forma de producción y consumo; ligado a aspectos fundamentales de 1a cultura, que se derivan en el acceso libre a alimentos suficientes y de calidad. De esta manera, el derecho a la alimentación se encuentra interconectado con otros derechos como 1a salud, la vida y la cultura, para lograr una vida digna. En ese sentido. es necesario que se garantice 1a disponibilidad de alimentos de calidad y se efectivice la labor del Estado en cuanto a sus mecanismos, de prevención, restricción y prohibición, conforme lo establece e1 art. 73 de la Constitución de la República que establece que "El Estado aplicará medidas dc precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies; la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. En ese contexto, es necesario hacer referencia al principio de precaución, que fue enunciado en la Cumbre de la Tierra de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (CNUMA D), celebrada en Río de Janeiro en 1992 dentro del análisis del derecho a la alimentación podría ser entendido como el actuar de forma rápida y temprana ante un posible riesgo para la salud humana, animal o vegetal. Es decir, su objetivo primordial es intervenir en prevenir el daño. y evitar cualquier circunstancia que pueda derivar en un riesgo para la salud, la vida y la cultura de las personas. En el marco de los cultivos transgénicos, 1a organización "Greenpeace", ha señalado que "los riesgos sanitarios a largo plazo de los transgénicos presentes en nuestra alimentación o en la de los animales cuyos productos consumimos no han sido evaluados seriamente" ... su alcance .sigue siendo desconocido. Nuevas alergias, y aparición de nuevos tóxicos son algunos de los riegos que corremos al consumirlos. La producción agrícola con plantas transgénicas está fuertemente orientada hacia un modelo de producción agrícola industrial regido por un mercado global donde los productos agrícolas y sus transformaciones primarias viajan miles de kilómetros desde sus lugares de producción a sus lugares de consumo, lo que no es sostenible. Entre otros motivos, por la huella de carbono. cuyo coste económico y ambiental no computa pero pagamos todos. Grandes superficies de cultivo a nivel mundial y dependientes de gran cantidad de insumos, en la mayoría de los casos monocultivos, que tienen más valor de mercado. Se estima que la inversión necesaria para poner una planta transgénica en cultivo comercial supone 136 millones de dólares y unos 13 años. Son varios los cultivos transgénicos que llevan tiempo en producción. como el cultivo de la soja. 1.05 principales productores de este cultivo. considerado paradójicamente el oro verde. son EEUU. Brasil y Argentina el porcentaje de plantación proveniente de semilla transgénica es del 90% 0 superior. E'. 75% de la producción mundial se dedica al forraje animal. a pesar que se sabe que las dietas basadas en ingesta de proteína animal no son sostenibles. por la huella hídrica y el uso de suelo requerido por caloría consumida. Este modelo está favoreciendo la destrucción de grandes superficies del Bosque Atlántico y de la Amazonía brasileña y ha dado lugar a lo que en Argentina se conoce como la «Sojización del Agro Pampeana». La intensificación de su cultivo ha producido deterioro de suelos. disminución de la cantidad y calidad del agua y efectos negativos evidentes en la biodiversidad. Ninguno de estos efectos es sostenible ni asumible a largo plazo. Han aparecido plantas (que no malezas) resistentes al glifosato y se han desarrollado variedades transgénicas con resistencias a más de un herbicida. Usar dos herbicidas es menos sostenible que usar uno 5010. Por cierto. esa unicidad era una de las razones que justificaba la primera generación dc soja transgénica junto a la discutida benignidad del glifosato en comparación con otros herbicidas más tóxicos. En el informe de 2014 sobre la Situación mundial de los cultivos biotecnológicos las conclusiones que se extraen. responden, más o menos, al siguiente argumento: cultivar plantas transgénicas es mm sostenible ya que, al ser su rendimiento medio por superficie mayor, el cultivo requiere menor superficie de suelo. se usa y deteriora menos agua. se afecta negativamente menos la biodiversidad y se usan menos insumos que si se produjese una cantidad similar de cosecha con agricultura convencional. Así, según este punto de vista, estos cultivos contribuyen a una intensificación sostenible que salva bosques y conserva la biodiversidad. Pero la realidad no es ésta, por mucho que insistan en venderla así. La industria que opera con los OGM no está realmente interesada en resolver las causas del problema alimentario que afrontamos por el crecimiento de la población, ni tampoco en la sostenibilidad ambiental y social de la agricultura, sino en demostrar cómo sus productos (las semillas híbridas y transgénicas más los insumos asociados) son menos malos que lo que hay. Si consideramos cuestiones socioeconómicas, y también en el caso de la soja, se constata que las explotaciones dedicadas a su producción, en Norte y Sudamérica, son mayoritariamente de escala industrial. Lo que propicia una concentración de la tierra en menos manos. Esto ha desplazado a los pequeños y medianos propietarios, que trabajan extensiones de tierra por debajo de las 100 hectáreas, en favor dc los que disponen de más de 1000. En relación a1 empleo, en algunas regiones argentinas se ha estimado que la conversión a la soja ha destruido cuatro de cada cinco trabajos agrícolas. La lógica entonces nos invita a pensar que los transgénicos no son el principal problema, lo son quienes ostentan el control de su uso y hacen negocios con los OGM. Vuelvo con ello a la reflexión inicial dc que la investigación científica, sea en transgénicos o en

otros campos, no es ni neutral ni inocua. El poder del oligopolio que concentra la producción de material vegetal de reproducción es grande, y se ha dotado de un sistema de patentes que rige y controla la industria biotecnológica. Tras de lo cual, los diferentes tratados comerciales firmados al amparo del proceso de globalización desde los 90 del siglo pasado hasta la actualidad han hecho el resto. Un ejemplo ilustrativo: Si decidiera algún investigador, por su cuenta, poner a disposición del mundo, plantones de alguna planta transgénica con frutos mejorados, sería muy improbable que lo consiguiera. La razón es haber empleado para desarrollarlo, métodos y materiales que otros han patentado internacionalmente y que, aun permitiéndose la investigación y publicación, a1 querer producir, aparecerá 1a reclamación de los derechos de propiedad. Habría que negociar y pagar a obtentores de varias patentes, desde las metodológicas hasta las que tienen que ver con el empleo de los genes. Existen patentes del uso de todas las aplicaciones prácticas conocidas. Es realmente preocupante el hecho de que se haya permitido patentar semillas como si fueran un invento, una nueva máquina. Las semillas cultivadas, además de seres vivos, son un recurso renovable, como el agua y el suelo. Los tres son imprescindibles para la producción de alimentos. Y además son patrimonio de todos, las semillas cultivadas encajan en la categoría de los bienes comunes, como nos enseñó la premio Nobel de Economía 2009, Elinor Ostróm. No son ni del estado ni del mercado, su custodia es de las personas que han sido, son y serán. Tienen en común con el agua, que son un recurso que fluye en el tiempo y en el espacio. [in el caso de las semillas agrícolas, algunas cultivadas miles de años por generaciones de campesinos, la diversidad de especies y variedades disponibles ha resultado de las decisiones de los agricultores al seleccionar semillas para el siguiente cultivo, además de cruces genéticos fortuitos, de los procesos de adaptación de los cultivos a manejos y condiciones ambientales locales, intercambios, etc. Esta agro-biodiversidad está en grave peligro por un efecto colateral de la revolución verde del siglo pasado, que concentró sus esfuerzos en muy pocos cultivos y variedades que desplazaron muchas especies y variedades tradicionales al ser menos productivas cuando los insumos no son limitantes o por no tener mercado suficiente. No parece que una agricultura biotecnológica con empresas que defiende que las semillas son suyas y sólo suyas por el mero hecho de haber implementado una mejora biotecnológica en variedades 0 cruces de variedades previamente existentes, contribuya a frenar esta erosión genética. De hecho, 1a acelera y es vergonzoso y siniestro que los agricultores puedan ser perseguidos legalmente si usan estas semillas más de una cosecha porque incumplirían los compromisos contractuales que se ven obligados a firmar para adquirirlas. Semejante actitud empresarial pone de manifiesta que las multinacionales ven a las semillas, transgénicas o no, como un producto de un solo uso que hay que volver a comprar cosecha tras cosecha, exactamente lo mismo que el glifosato. Algo que está en profunda contradicción con la propia naturaleza biológica de las semillas y como derecho de las personas a acceder a los recursos naturales. Cobrar regalías durante un tiempo razonable por un desarrollo tecnológico que suponga una mejora de unas semillas cultivadas, o sea, pagar por ese servicio, se podría entender. Sin embargo, permitir la patente de semillas es propiciar que una entidad privada con ánimo de lucro se apropie de un bien común al que tenemos derecho de acceso y custodia, todos. Estas patentes de semillas transgénicas son un precedente negativo, que junto a la comercialización de híbridos y la promoción de marcos normativos que limitan el uso comercial de la auto-producción de semillas, van en la dirección de traspasar a las manos de unas pocas empresas el control de este recurso estratégico del que depende la alimentación presente y futura. La tercera revolución verde de la que escribió el profesor García Olmedo a finales del siglo XX ha potenciado los defectos de la segunda revolución. No ha contribuido a cambiar cultivos y modos de producción que no respetan los límites de crecimiento del planeta. El debate se mueve del agro-negocio a la agro-subsistencia y la pregunta es ¿quién le da de comer al mundo? Según estimaciones contenidas en informe de la FAO y basadas en datos obtenidos en 30 países, la alimentación mundial se sostiene a expensas de unos 570 millones de explotaciones, de las cuales un 8000 son pequeñas granjas Familiares que producen el 8000 de la producción mundial. Otra estimación más reciente basada en una aproximación metodológica diferente que incluye a 105 países, estima que el 9300 de las explotaciones agrícolas mundiales son fincas familiares y suponen el 53% de la tierra dedicada a producir alimentos. Hay evidencia empírica de que las explotaciones pequeñas producen más por hectárea que las de mayor superficie. También son diversas las especies cultivadas y los tipos de manejo. El destino de su producción puede ser la subsistencia pero también, de forma complementaria o principalmente, el mercado local, lo que también va en la dirección de otro de los retos que debemos conseguir que es re-localizar la producción de alimentos. Esta re-localización supone mayor seguridad alimentaria (objetivo ONU-FAO) y también más soberanía alimentaria, algo reivindicado por movimientos de agricultores internacionales como Vía Campesina. Los poderes públicos y las instituciones internacionales deben diseñar políticas que aseguren la conservación y la potenciación de las explotaciones familiares mediante marcos normativos que las favorezcan y dedicando recursos de I+D a mejorar su gestión. Brasil cuenta con un modelo bicéfalo, por un lado el modelo industrial con cultivos transgénicos pero también ha potenciado su agricultura local que está dirigida al mercado local y que supone, según datos del 2009, un 70% del consumo doméstico de alimentos en el país. Hay una agricultura empresarial donde la producción es considerada un producto industrial más de los mercados globales y otra agricultura que produce localmente alimentos y no debe estar reñida con que los agricultores puedan ganarse su vida dignamente ejerciéndola. Esa agricultura es fundamental porque da de comer a la gente más pobre, está localizada, es más resiliente y eficiente termodinámicamente al consumir menos energía por caloría de alimento producido. Las tecnologías no son buenas ni malas, más bien tienen riesgos y ventajas que dependen de su modo de utilización y de a quienes beneficia. Por cuestiones de mercado y modelo de negocio, las semillas transgénicas requieren para ser económicamente rentables cultivos que ocupen grandes superficies. En este contexto, es una pieza más de un modelo de producción agrícola de tipo industrial concentrado en pocas manos. Este modelo de producción de alimentos es deslocalizado, muy dependiente de

insumos y energía y en él prima el condicionante económico. Como efecto colateral, desvaloriza económicamente y desplaza otros modelos de producción, desarrollados en pequeñas explotaciones. más diversas y más sostenibles social y ambientalmente cuya producción y consumo de alimentos está localizada. DERECHO AL TRABAJO. El derecho al trabajo es y ha sido un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Pues se trata de un derecho esencial para la realización de otros derechos humanos indispensables para vivir con dignidad y para la supervivencia personal y familiar. Al respecto, 61 Comité DESC, en la Observación General No. 5, recuerda el principio de no discriminación en el acceso al trabajo de las personas, al señalar que “El derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado no se realiza cuando la única posibilidad verdadera ofrecida a las personas con discapacidad es trabajar en un entorno llamado “protegido” y en condiciones inferiores a las normales”. Los Estados deben adoptar medidas que permitan a las personas obtener y conservar un empleo adecuado y proteger profesionalmente en su esfera laboral. y por lo tanto facilitar su inserción o reinserción en la sociedad. Es meritorio entonces tener en cuenta que dentro de las obligaciones de los Estados Parte determinadas en el Observación General No. 3 de] PIDESC, está el adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacional de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores. prestando principal atención a las personas y grupos de atención prioritaria. En el caso en discusión... se debe considerar que de conformidad con 10 establecido en el art. 57 numerales 8 y 12 de la Constitución de la República. y los arts. 2 literal b, y 4 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT. el Estado ecuatoriano debe garantizar que las prácticas laborales de agricultura que desarrollan las comunidades, pueblos. y nacionalidades indígenas. el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y demás comunidades reconocidas por el Estado, deben conservar sus costumbres y tradiciones en el desarrollo de su trabajo. Las semillas transgénicas tienen un mayor costo que las convencionales. En las empresas productoras está prohibida su resiembra por contrato. De hecho, en otros países, compañías biotecnológicas han iniciado procedimientos legales contra productores agrícolas que, según su criterio, “contravinieron” los derechos de propiedad intelectual. La cuota tecnológica y la prohibición de resiembra elevan los gastos que deben efectuar los agricultores. haciéndoles perder su autonomía. Además, se genera que el agricultor dependa de un proveedor en específico que es el mismo que le provee la substancia para fumigar la planta transgénica, que es el glifosato. que requiere la aplicación de dosis cada vez más altas y frecuentes. Asimismo, otra problemática del uso de semillas transgénicas es que se necesita menos fuerza de trabajo para controlar la maleza y aplicar herbicidas. El efecto de los transgénicos sobre el empleo es significativo, su principal objetivo es disminuir la mano de obra en los cultivos. En Argentina, Canadá y Estados Unidos. países que han adoptado la siembra y cultivo de transgénicos. ha descendido. de modo considerable. el nivel de empleo, sobre todo en los cultivos en gran escala, basados en el control químico de malezas y el método de labranza cero. La explotación de transgénicos en gran escala ha llevado a la desaparición de muchas explotaciones en ciertos países, aumentando la superficie de las unidades productivas”. Asimismo. ha provocado la emigración de la población rural a zonas urbanas en búsqueda de otras fuentes de trabajo. Mediante la patente de semillas transgénicas, se impide la resiembra de estas y se obliga a los agricultores a comprar semillas cada temporada. Esta dependencia es fomentada por las propias empresas proveedoras, que exigen a los agricultores de pocos recursos que adquieran en cada temporada las semillas transgénicas. Asimismo, las empresas productos de semillas transgénicas tolerantes a herbicidas específicos son las mismas que venden el herbicida que esos cultivos necesitan, y esto acaba intensificando la dependencia del agricultor. Por estas razones, el uso de semillas transgénicas, en lugar de generar mayores rendimientos a un menor costo. han generado pérdidas. la dinámica innovadora gira en torno al sector privado y se reduce a un pequeñísimo grupo de grandes empresas transnacionales que se han centrado en producir semillas de maíz y soya. porque con ellas pueden obtener híbridos que pierden con rapidez sus características. impiden su resiembra y excluyen a terceros de los beneficios de la innovación. El predominio de las semillas transgénicas llevaría a que las semillas sean producidas, exclusivamente. por unas pocas empresas transnacionales que protejan a las mismas con patentes u otros derechos. Esto generaría que la producción campesina de subsistencia de Ecuador encuentre serias dificultades para comprar las semillas necesarias para sobrevivir. cada temporada. Todo esto, afecta gravemente al derecho al trabajo de las y los agricultores del Ecuador, quienes terminarían forzados a adquirir las semillas transgénicas a las empresas transnacionales, a comprarles a estas también los productos para fumigar y permitir el crecimiento de las plantas transgénicas y, también. se verían afectados en el desarrollo de su profesión por las nuevas razas de insectos y malezas resistentes a biocidas que generarían, no solo perjuicios económicos a las y los agricultores, sino efectos sobre la salud y el medio ambiente. CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. - El Art. 39 de 1a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los requisitos para la admisión de una Acción de Protección, las que en el presente caso se generan por las siguientes circunstancias: a. Violación de un derecho constitucional: La omisión de control por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD ha generado que se introduzcan semillas transgénicas de soya que afectan a los derechos al Ambiente Sano, de la Naturaleza. a la Salud, a la Alimentación y al Trabajo. b. Procedencia de la acción: La acción procede porque no existe otra vía judicial o administrativa para resolver y reparar esta vulneración a los derechos al Ambiente Sano, de la Naturaleza, a la Salud, a la Alimentación, y al Trabajo, por la introducción de semillas transgénicas de soya en el Ecuador. c. inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado: No existen otros mecanismos de defensa judicial para reparar las vulneraciones a los derechos vulnerados por la introducción de semillas transgénicas de soya en el Ecuador. d. DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. - Declaro bajo juramento no haber presentado otra Acción de Garantía Constitucional de

Fecha Actuaciones judiciales

Protección, ni de Medidas Cautelares por los mismos actos contra la misma persona o grupos de personas e). SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. - El artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Finalidad. Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener. tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación. la suspensión provisional del acto. la orden de vigilancia policial. la visita al lugar de los hechos. sin ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. La urgencia de la presente solicitud de medidas cautelares. radica principalmente en los daños y afectaciones que causan las semillas de soya transgénica en el medio ambiente. en la naturaleza. en la salud y en el trabajo de las personas que residen en el territorio ecuatoriano. Por esta razón. en base a los hechos descritos. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución y artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. solicitamos como medida cautelar lo siguiente: 1. Que la Autoridad Agraria Nacional, proceda de oficio con el decomiso. destrucción e incineración; así como la cancelación definitiva del registro respectivo de las semillas un cultivo transgénico. 2. Que la Autoridad Agraria Nacional realice los controles necesarios para evitar que sigan ingresando, comercializándose y sembrándose semillas transgénicas. 3. Solicitar la realización de estudios que determinen: a. Las empresas involucradas en el ingreso y venta de las semillas de soya transgénica. b. Extensión de los cultivos de soya transgénica. 3. Que se realice el monitoreo de las zonas contaminadas con semillas y/o cultivos de soya transgénica. f). - PETICION CONCRETA. - Por los antecedentes expuestos, solicitamos a usted señor/a Juez/a que acepte la presente Acción de Protección, mediante Sentencia, en términos del Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y resuelva como medidas de reparación integral. lo siguiente: 1. Que se disponga a la Autoridad Competente, para que, de manera urgente, se proceda al decomiso retiro 6 incineración de las semillas de Soya Transgénica existentes en las comercializadoras del país. 2. Que se identifiquen a los responsables del ingreso y comercialización de soya transgénica, y que se tomen las medidas pertinentes. 3. Que se refuercen, o. -en caso de existirse realicen, controles aduaneros para evitar el ingreso de semillas transgénicas al Ecuador. 4. Que se realice una evaluación sobre los posibles daños o perjuicios ocasionados para definir posteriormente. las reparaciones materiales e inmateriales, a los derechos vulnerados. 5. Que el Ministerio de Agricultura lleve a cabo un programa de talleres sobre los preceptos constitucionales en relación con los cultivos transgénicos. sus riegos al ambiente, la salud humana y los sistemas productivos. a sr llevados en coordinación con organizaciones de la sociedad civil que promovieron esta demanda. 6. Que se promuevan talleres de agroecología para campesinos de las zonas agrícolas del país. 7. Que se incentive. mediante campañas estatales. el libre intercambio de semillas, preferentemente de origen agroecológico. 8. Que e1 juez solicite a la Fiscalía una investigación fiscalía para que investigue a los funcionarios pura que por acción u omisión conocían el ingreso de semillas transgénicas sin que se haya tomado ninguna medida. 9. Que se realice un control de las semillas a comercializarse en la próxima temporada de siembra. de acuerdo al calendario agrícola, con el fin de evitar una nueva siembra de soya transgénica. 10. Que se inicie una transición que conduzca a la prohibición total del uso y comercialización de glifosato en el país. 11. Reparación simbólica Que en la página del MAG aparezca al inicio un indicativo que diga "Ecuador libre de transgénicos". 12. Que el MAG impulse la firma y ratificación del Protocolo de Nagoya y Kuala Lumpur sobre sobre Responsabilidad y Compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. g). - DOCUMENTOS DE PRUEBA. 1. Artículo Científico "Primera Detección De Soya Transgénica (Glycine max) Cultivada En 111 Costa Ecuatoriana usando Métodos de Monitoreo Participativo. Intriago R. y Bravo E. (2016). CIENCIAMERICA, N°3' 3|.3p (7582). Universidad Tecnológica Indoamérica 2. Informes de Rendimientos de Soya en el Ecuador de los años 2016 y 2017, elaborados por el Ministerio de Agricultura. Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP. http://sipa.agriculturagob.ec/descargas/estudios/rendimientos/soya/rendimiento_soya_2016.pdfhttp://sipa.agricultura.g0b.ec/clescargas/estudios/rendimientos/soya/rendimiento_soya_2017.pdf 3. Testimonio del señor Ing. Ambiental Alexander Rodrigo Naranjo Márquez, Msc. En Desarrollo Territorial Rural, perteneciente a la Corporación Acción Ecológica, a quien solicito considere su comparecencia el día de la audiencia constitucional oral. 4. Factura Original No. 001-001 -000001655 de fecha julio 30/2015 perteneciente a Boxja Manobanda Genesis Isabel. con RUC. 120615794I00I. en la que se detalla la venta dc OI Quinta] de Semillas de Soya Transgénicas. el mismo que se presentará físicamente cr. la respectiva audiencia. 5. Datos Georeferenciados tomados con un GPS. de los puntos exactos de la toma de muestra de cultivos de Soya Transgénica en los Cantones de BABA. PUEBLO VIEJO), BABAHOYO. VENTANAS. URDANETA. QUEVEDO. MOCACHE. pertenecientes ¿. la Provincia de los Ríos. mismos que se presentarán físicamente en la respectiva audiencia. 6. Informe de monitoreo sobre presencia de soya transgénica en la provincia de los ríos, elaborado por la Delegada de los Rios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en agosto de 2018; el mismo que incluye fotografías de las pruebas de detección de proteína transgénica. 7. Libro "365 razones para un Ecuador libre de Transgénicos." 8. Libro "Un mal cabalga con el viento. La toxicidad y carcinogenicidad del glifosato. Evidencias desde América Latina."; la misma que por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el Art. 10 de la LOGJCC, se admite a trámite de acción de protección, al tenor de lo preceptuado en el Art. 13 y 14 de las LOGJCC, se convocó a las partes procesales a la Audiencia Oral Publica que se llevara a efecto el día viernes 21 de Diciembre del 2018. Una vez instalados en la audiencia los sujetos procesales se remitieron a los hechos controvertidos, por lo que este suscrito juzgador manifestó que al amparo de lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ser estrictamente necesario se ordenó la práctica de prueba con la finalidad que se verifique con exactitud si en la Provincia de Los Ríos existen cultivos de soya transgénica o no, con especial preponderancia en

Fecha Actuaciones judiciales

los lugares detallados en los informes preparados por la Defensoría del Pueblo que obran agregados al proceso, para cuyo efecto se designó una comisión que está conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), un representante de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral FECAOL y un representante del Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, quienes previa comprobación suficiente presentaran un informe en el término de ocho días contados desde que se efectuó la audiencia en esta causa; TERCERO. CONFORMACIÓN DE COMISION PARA VERIFICACION DE CULTIVOS DE SEMILLA TRANSGENICA. la misma que rola a fojas 164 del expediente donde consta "En la ciudad de Quevedo a los 02 días del mes de enero de 2019; a las 11h00, se reúnen para conformar la comisión ordenada mediante auto emitido por el Juez Constitucional PAUCAR PAUCAR CESAR ELIAS, dentro del Juicio de Garantías Jurisdiccionales No. 12283201802414, para lo cual comparecen la Abg. Leydi España Palomino, en su calidad de Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Los Ríos, Ing. Víctor Alberto Eguez Meléndez, c.c. 120426511-8, en su calidad representante delegado del MAG para conformar la presente comisión. Ing. Xavier Rolando Asitumbay Quinaloa, c.c. 1204804494, en su calidad representante delegado del MAG para conformar la presente comisión. Señor Luis Alberto paredes Toala, c.c. 120517830-2 en su calidad de Representante delegado por el centro Agrícola de Quevedo para conformar la presente comisión. Ing. Mario Gabriel Macías Yela, c.c. 120562006-3 en su calidad de representante designado por el Centro Agrícola de Quevedo para conformar la presente comisión. Se deja constancia de la no comparecencia del representante de Agrocalidad y FECAOL. Las partes reunidas en este acto para conformar la comisión quedan de acuerdo en iniciar el recorrido o inspección para recoger las muestras en las plantaciones agrícolas de cultivos en los lugares conforme los puntos georeferenciales que constan en el expediente de la acción de protección, siendo los designados por la autoridad judicial mediante el informe realizado por el Ing. Alexander Naranjo y Defensoría del Pueblo, diligencia que queda propuesta para el día viernes 04 de enero del 2019 a partir de as 08h00 comenzando desde la zona norte de la Provincia de Los Ríos con el objetivo de cumplir con lo dispuesto por el Juez Constitucional dentro de la acción de protección N.º 12283201802414, se deja constancia que los representantes del MAG indican que no cuentan con los equipos para recoger las muestras por lo cual las partes presentes convienen en requerir la ayuda de un representante de Acción Ecológica para que brinden el apoyo con el KIT DE MONITOREO (herramienta Necesaria) que determinan la existencia o no de cultivos de soya transgénicas, el equipo de Georeferencia GPS. Como Punto de encuentro las partes quedan de acuerdo en iniciar la diligencia desde la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Quevedo ubicada en las calles 12 de Octubre y novena (diagonal al UPC). Se notificará la presente acta a las partes incluyendo a las que no acudieron a la presente diligencia a pesar de estar notificados con el objetivo de que se den cita a la mencionada diligencia planteada por las partes, indicando que en caso de comparecencia de alguna de las partes se notificara al señor juez del particular. DEL INFORME DE COMISIÓN PARA LA INSPECCION DE CULTIVOS DE SOYA TRANSGENICA. - En ciudad de Quevedo a los 04 días del mes de enero de 2018; a las 08h00, se instala la comisión ordenada por el señor Juez Cesar Paucar mediante Auto de fecha 26 de diciembre del 0:15 a las 17h56 dentro de la acción de protección N.º 12283201802414. En tal sentido las instituciones presentes en dicho acto se integran con el fin de visitar los lugares donde posiblemente se exista la presencia de cultivos de soya transgénica. Que siendo la soya una leguminosa de cultivo de ciclo corto de la cual la mayor parte se la siembra en época seca, sin embargo en aras de cumplir con el mandato dispuesto por el señor Juez Constitucional, la comisión inicio el recorrido empezando por el sector de Recinto Cuatro Mangas del Cantón Buena Fe, donde se encontré un remanente de sembrío de soya (residuos de cosecha) del cual se realizaron los exámenes técnicos con el KIT de Monitoreo (QuickStix Kit For Roundup Ready Plant Tissue) de la empresa Envirologix, equipos facilitados por la Corporación acción ecológica del cual la comisión quedo de acuerdo en utilizarlos según acta de comparecencia de fecha 02 de enero del 2019 a las 11h00, y en presencia de todos los miembros de la comisión, se evidencio un resultado que dio como negativo a la prueba. Luego de esto la comisión se trasladó al sector de Fumisa perteneciente al Cantón Buena Fe, encontrando un sembrío del cual se realizaron los exámenes técnicos con el KIT de Monitoreo respectivo siendo su resultado negativo. Continuando con la diligencia, la comisión se trasladó al sector de San Luis perteneciente al Cantón Quevedo en la vía al Empalme, lugar en el cual se encontró un cultivo establecido de soya de alrededor de 13 hectáreas, perteneciente al señor Arévalo quién nos otorgó su permiso y se realizaron los exámenes técnicos con el Kit de Monitoreo dando un resultado positivo al cultivo de soya transgénicas. La comisión se trasladó al Recinto Chipe del Cantón Valencia en donde no se pudo tomar ninguna muestra en vista de que en los terrenos no se encontró sembríos de soya. Continuando con el recorrido la comisión se trasladó a la Parroquia San Carlos perteneciente al Cantón Quevedo, donde se encontré al pie de la carretera un remanente de sembrío de soya y se tomaron las muestras con el Kit de Monitoreo en presencia de los miembros de la comisión dando un resultado de Positivo. La comisión quedo de acuerdo en no continuar a la zona sur de la Provincia en virtud de que por ser época invernal y zona baja, el terreno de cosecha está inundado y a la fecha existen otros cultivos siendo la soya una leguminosa de ciclo corto de verano o época seca. Con lo que se dio por culminada la presente diligencia que a las 13h00 del día de hoy viernes 04 de Enero del 2019. Visita 1. Cantón Buena Fe, Recinto Cuatro Mangas, se tomó una muestra de rebrote de cultivo de soya, la misma que presenta un grado de marchites, presumiblemente provocado por la aplicación de algún químico. Se procedió a realizar el análisis técnico para verificar si es resistente al glifosato (transgénico), dando como resultado NEGATIVO. Visita 2. Cantón Buena Fe, Recinto Fumisa, se tomó muestra de rebrote de cultivo de soya, el cual se presentaba en buen estado. Se procedió a realizar el análisis técnico para verificar si es resistente al glifosato (transgénico), dando como resultado NEGATIVO. Visita 3. Cantón Quevedo, Sector San Luis, paralelo al anillo vial de Quevedo,

Fecha Actuaciones judiciales

en la vía El Empalme, se encontró un cultivo establecido de soya, el mismo que sería destinado a la incorporación del suelo como fuente de nitrógeno, se procedió a tomar muestras y realizar el análisis técnico para determinar si es resistente o no al glifosato (transgénico), dando como resultado POSITIVO. Visita 4. Cantón Valencia, Recinto Chipeamburgo, se visitó otro predio, pero en este no se encontró ningún cultivo, ni rebrote de soya, por lo tanto, no se tomó ninguna muestra ni tampoco se realizó ningún análisis. Visita 5. Cantón Quevedo, Parroquia San Carlos, se visitó otra parcela donde se encontró rebrote del cultivo de soya, las plantas presentaron buen estado. Se procedió a realizar el análisis técnico para comprobar si es o no resistente al glifosato (transgénico), dando como resultado POSITIVO. Siendo las 13:30, la comisión resuelve dar por terminado el recorrido, argumentando que es suficiente las muestras recogidas y además que no se iría hasta la parte sur de la provincia, dado que son zonas bajas y por época invernal están inundado, por tanto, no habría presencia de cultivos de soya ni rebrotes CUARTO. VALORACIÓN Y RESOLUCION 1).- La Acción de Protección, establecida en la Constitución del Ecuador, en su Art. 88, estipula como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación; es decir en síntesis constituye en un mecanismo eficaz para el reintegro de un derecho constitucional vulnerado a través del cual la persona afectada por cualquier autoridad pública no judicial, puede interponer acción de protección y considerando el papel que debe jugar la justicia constitucional debe ser la encargada de preservar la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales que son la piedra angular en que descansan el Estado Constitucional de Derecho y Justicia. La Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia N 48-18-SEP-CC, Caso N 788-13-EP, como máximo órgano de control e interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación al sentido de la norma contenida en el artículo 88 de la Constitución de la República, que regula la naturaleza y objeto de la acción de protección garantía jurisdiccional de la que deviene la presente acción extraordinaria de protección-, ha sido enfática en sostener que la misma constituye la garantía más eficaz y adecuada que debe ser desplegada en los casos en que se hayan vulnerado derechos constitucionales por parte de autoridades públicas o privadas. En este sentido cabe analizar que el recurrente RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO, por sus propios derechos y EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACION DE CENTROS AGRÍCOLAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL "FECAOL". y el Sr. MARIO GABRIEL MACÍAS YELA, Ingeniero Agropecuario, Representante Legal del CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE QUEVEDO, demandan que a partir del día sábado 2 de Mayo del 2015, la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral "FIZCAOL" por intermedio, del Sr. RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO como Profesional en el sector Agropecuario y calificado para la investigación científica realizaron MONITOREO EN LA SIEMBRA DE SOYA en la costa ecuatoriana, con la finalidad de verificar una posible introducción de semillas de Soya Transgénica en Ecuador. Por esta razón, a finales del mes de Julio/2015, se llevó a cabo la identificación y recolección de muestra de hojas de soya sembradas en los cultivos de los Cantones de BABA, PUEBLO VIEJO, BABAHOYO VENTANAS, UR DANETA, QUEVEDO, MOCACHE, pertenecientes a la Provincia de los Ríos a las cuales se les aplicó la Prueba de Detección de Proteína Transgénica ELISA de la Firma "Envirologix" de los Estados Unidos de Norte América. PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE DIERON COMO RESULTADO POSITIVO A LA PRESENCIA DE SOYA TRANSGENICA EN EL ECUADOR, con lo que señalan los accionantes que se ha infringido el Art. 401 de nuestra Carta Suprema el cual contiene una expresa prohibición a cultivos y semillas transgénicas, con la única excepción de utilización en proyectos investigativos. Expresan los accionantes así mismo que pese a existir una prohibición explícita en la Constitución del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador, la alerta de la presencia de soya transgénica se incrementó con la presentación de la nueva matriz productiva para el agro que propuso sembrar 50.000 hectáreas con soya transgénica y 20.000 hectáreas con canola transgénica, sujeta a la adopción de una normativa que legalice los transgénicos en el país. Frente a esto, organizaciones como Acción Ecológica y la Federación de Organizaciones Campesinas del Litoral (FECAOL), iniciaron monitoreos anuales para identificar si el Ecuador mantiene su estatus de país libre de transgénicos. En julio 2018, las dos organizaciones volvieron a realizar un monitoreo de la soya en la Provincia de Los Ríos. Se tomaron 107 muestras en fincas de más de 20 hectáreas en la Provincia de Los Ríos. Se tomó muestra en las parroquias de 10 cantones de la provincia. Los resultados muestran que el 76. 579' 0 (83 muestras) luego de ser sometidas al test de campo dieron positivas. Frente a esto, organizaciones como Acción Ecológica y la Federación de Organizaciones Campesinas del Litoral (FECAOL), solicitaron a la Defensoría del Pueblo de Los Ríos que realice un monitoreo independiente de la presencia de ese tipo de soya en la Provincia de Los Ríos, con el fin de que tome las medidas pertinentes. Con estos antecedentes fue citada la parte accionada conformada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca MAGAP, Agrocalidad y la Procuraduría General del Estado, quienes al comparecer a la audiencia correspondiente básicamente expresaron: a) Abg. Héctor Jorge Galarza Vaca, en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien expresó en lo principal: En virtud de lo que se ha hablado la semilla transgénica es un perjuicio para la salud, una vez que se ha presentado la acción de protección, no era el paso a seguir hay un organismo como el MAGAP, no existe algún documento que indique que el Ministerio de Agricultura haya permitido el ingreso de soya transgénica, estamos en una debacle, por esos están los agricultores para informar al MAGAP, previo a venir la

audiencia pedí una certificación si existe alguna denuncia sobre el ingreso de soya transgénica, se observa que la defensoría del pueblo no puede dar certificación que la semilla es transgénica, una de las pruebas que llaman la atención es que van anexar un saco de soya transgénica. Además indica que se ha saltado elementos legales ustedes investigan pero no pueden emitir un informe técnico, un monitoreo debe estar con la compañía del ente rector, por lo que solicita que se declare sin lugar la acción por no tener la autorización.- b) Abg.- Anchundia Parrales Jaime Rolando, en representación de AGROCALIDAD, quien manifestó: Esto se trata de una acción de incumplimiento que debe ser interpuesta ante la Corte constitucional, solicita se declare sin lugar la acción de protección, así mismo indica que los informes son realizados de forma unilateral, que impugna la prueba testimonial en cuanto a la justificación no se ha demostrado que se haya dado vida jurídica a dicha institución su actuación carece de validez jurídica, en cuanto a la pretensión, al no haber vulneración a un derecho constitucional solicita se declare sin lugar la demanda.- c) Procuraduría General del Estado, a través de la Abg.- Tatiana Tello Rojas, expuso principalmente: Alego que me acojo a las documentaciones que presente las instituciones demandadas, indica que la Defensoría del Pueblo se ha arrogado funciones de investigación que le corresponde a la fiscalía, la pretensión de la Defensoría del Pueblo son puras presunciones del ingreso de soya transgénica, solicita se inadmita la acción de protección, solicita termino para justificar su intervención. En este contexto cabe destacar que el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, por lo que de acuerdo a esta norma legal correspondía a los accionantes demostrar la veracidad de los hechos alegados en su demanda de acción de protección, por lo que al efecto la parte accionante, presentó entre sus principales pruebas: Un Artículo Científico "Primera Detección De Soya Transgénica (Glycine max) Cultivada En La Costa Ecuatoriana usando Métodos de Monitoreo Participativo. Intriago R. y Bravo E. (2016). CIENCIAMERICA, N°5, pp (75-82). Universidad Tecnológica Indoamérica; Informes de Rendimientos de Soya en el Ecuador de los años 2016 y 2017, elaborados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP. http://sipa.agricultura.gob.ec/descargas/estudios/rendimientos/soya/rendimiento_soya_2016.pdfhttp://sipa.agricultura.gob.ec/descargas/estudios/rendimientos/soya/rendimiento_soya_2017.pdf; Factura Original No. 001-001-000001655 de fecha julio 30/2015 perteneciente a Borja Manobanda Génesis Isabel, con RUC. 1206157941001, en la que se detalla la venta de 01 Quintal de Semillas de Soya Transgénicas; Datos Georeferenciados tomados con un GPS, de los puntos exactos de la toma de muestra de cultivos de Soya Transgénica en los Cantones de BABA. PUEBLO VIEJO), BABAHOYO. VENTANAS. URDANETA. QUEVEDO. MOCACHE, pertenecientes a la Provincia de los Ríos; Informe de monitoreo sobre presencia de soya transgénica en la provincia de Los Ríos, elaborado por la Delegada de Los Ríos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en agosto de 2018; el mismo que incluye fotografías de las pruebas de detección de proteína transgénica; Un Libro "365 razones para un Ecuador libre de Transgénicos."; Un Libro "Un mal cabalga con el viento. La toxicidad y carcinogenicidad del glifosato. Evidencias desde América Latina."; Mientras que la parte accionada se limitó a alegar que no ha recibido ninguna denuncia de la presencia de cultivos o semillas transgénicas, sin que exista procesalmente ningún justificativo de aquellas aseveraciones, no obstante aquello no desvirtúa las graves acusaciones de violación a los derechos constitucionales que contiene la demanda presentada en esta causa, mientras que Agrocalidad se limitó a impugnar los informes por no haber estado presentes los organismos del ramo, sin presentar pruebas que demuestren que aquellos no son reales, para finalmente la Procuraduría General del Estado tampoco presentar ninguna prueba que desvirtúe la demanda y sus pruebas, por lo que por ser estrictamente necesario para el caso en concreto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispuso la conformación de una comisión compuesta por un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca MAGAP, un representante Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral FECAOL y un representante del Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, quienes fueron notificados con esta disposición judicial en forma oral en la misma audiencia, la cual se reputa legalmente efectuada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 86 número 2 letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 67 del COGEP, que establece: "...Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias se consideran notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren....", como en efecto se cumplió y a través de sus técnicos se ha verificado la existencia o no de cultivos transgénicos en los lugares señalados en la demanda, quienes han preparado un informe que consta de fojas 163 a 172 del expediente, por lo que en este sentido se analiza lo siguiente: 1) Un transgénico según el libro 365 razones para un Ecuador libre de transgénicos en su página 9 indica "Es un organismo vivo que ha sido creado artificialmente, manipulando sus genes, a través de la ingeniería genética. Este es un proceso que puede hacerse solo bajo condiciones de laboratorio. Ningún campesino puede obtener semillas transgénicas a través de métodos convencionales de mejoramiento genético"; 2) Tras más de década y media de cultivo comercial, la industria biotecnológica no ha podido demostrar ni un solo beneficio de los transgénicos, ni en aspectos económicos, ni ambientales, ni para la salud. Se ha demostrado que no tienen un mayor rendimiento, que los impactos ambientales son graves (debido principalmente al incremento en el uso de agrotóxicos) y que los costos socioeconómicos son elevados (debido a la imposible coexistencia con el sector ecológico y la falta de responsabilidad ante la contaminación).

Además existen serias dudas sobre sus efectos acumulativos y a largo plazo en la salud (fuente: <https://www.tierra.org/que-son-los-transgenicos/>); 3) El Art 401 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y Aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales"; por lo que a través de esta norma constitucional queda establecido que es un derecho de todos los habitantes del territorio ecuatoriano a que no existan en el país cultivos, ni semillas transgénicas, pues como lo dice la norma constitucional antes invocada Ecuador es un territorio "libre de cultivos y semillas transgénicas", en el que solo excepcionalmente, y en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, puede introducirse semillas y cultivos genéticamente modificados; 2) La Defensoría del Pueblo en su demanda básicamente señala que existen cultivos transgénicos en la provincias de Los Ríos, cantón Quevedo, Babahoyo afirmaciones que en la presente causa se encuentra debidamente demostrado a través del informe del tercer monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo en el mes de julio del año 2018 en la Provincia de Los Ríos, el mismo que corre de fojas 9 a 17 de los autos, en el que consta que se realizó la evaluación sobre presencia de transgénicos, muestras que fueron tomadas en fincas de más de 20 Has, dando como resultado: Buena Fe resultado positivos 3 resultado negativo -; Quevedo resultado positivos 3 resultado negativo 1; Urdaneta resultado positivos 15 resultado negativo 3; Babahoyo resultado positivos 7 resultado negativo 7; Pueblo Viejo resultado positivos 6 resultado negativo 4; Mocache resultado positivos 2 resultado negativo -; Vinces resultado positivos 13 resultado negativo 1; en el que se concluye que de acuerdo a los estudios hechos en los años 2013, 2015 y 2018 en el Ecuador se están sembrando y comercializando soya transgénicas, a pesar de lo establecido en la Constitución del Ecuador. En este mismo contexto consta el informe de la Comisión conformada por la parte accionante y parte accionada, en el que consta: Descripción de los sitios visitados para la constatación o no de cultivos de soya transgénicas en la Provincia de Los Ríos, donde asistieron Abogada Leydi España Palomino, Defensoría del Pueblo Delegada Provincial de la DPE; Ing. Víctor Alberto Eguez Meléndez Ministerio de Agricultura; Ing. Xavier Rolando Asitumbay Quinaloa Ministerio de Agricultura; señor Luis Alberto Paredes Toala e Ing. Mario Gabriel Macías Yela del Centro Agrícola de Quevedo, el mismo que rola de fojas 163 a 172 de los autos siendo los lugares inspeccionados el cantón Quevedo Recinto/sector San Luis, Vía Quevedo El Empalme coordenadas X 665542 Y 9880556 Resultado POSITIVO Cultivo establecido con semillas de primera, 13 has de cultivo para incorporar como fuente de nitrógeno al suelo y Provincia de Los Ríos cantón Quevedo Parroquia San Carlos Recinto/sector San Carlos coordenadas X 674197 Y 9877603 Resultado POSITIVO Cultivo de rebrote, plantas en buen estado, además se indica que los representantes del MAGAP no contaban con equipos para recoger las muestras por lo que las partes presentes convienen en requerir la ayuda a un representante de Acción Ecológica para que brinden el apoyo con el kit de Monitoreo que determina la existencia o no de cultivos de soya transgénicas, el equipo de Georeferencial GPS; al ser la soya una leguminosa de cultivo de ciclo corto de la cual la mayor parte se siembra en época seca la comisión en común acuerdo no continuó a la zona sur de la Provincia en virtud que estamos en época invernal. En este contexto con este informe que constituye un medio de prueba eficaz se ha podido comprobar que pese a no ser la época de cultivo de soya en la provincia de Los Ríos, hasta la actualidad existen cultivos transgénicos lo que permite confirmar el contenido del informe que inicialmente preparó la Defensoría del Pueblo, pues cabe destacar que uno de estos cultivos que fueron encontrados y que constan descritos en el mencionado informe se trata de un rebrote, lo que quiere decir que la planta original del que nació el rebrote se trataba también de un transgénico pues este tipo de semillas está comprobado científicamente que no pueden ser obtenidos por los medios tradicionales, sino exclusivamente creadas mediante laboratorios; mientras que en el otro caso se alegó que iba a ser utilizado como abono sin embargo cabe destacar que la Constitución de la República del Ecuador la única excepción que crea a esta prohibición es exclusivamente en casos de interés nacional, sin embargo la parte accionada no pudo justificar que estos casos se traten de la excepción que prevé la Constitución a contrario sensu se advierte que este tipo de cultivos se viene realizando de manera natural y sin control alguno, pasando por alto la prohibición constitucional respecto a este tipo de cultivos. Por otra parte el MAGAP en forma contradictoria alega que no se han efectuado las pruebas necesarias para comprobar que se trate de cultivos transgénicos, al respecto cabe enfatizar que en el acta de la Comisión que ordenó conformar esta Autoridad y cuyo informe se encuentra anteriormente detallado consta la firma del delegado del MAGAP, acta en la que además se precisa que por común acuerdo de los intervinientes en la diligencia incluido el representante del MAGAP se convino que ante la falta de equipos necesario para comprobación de cultivos transgénicos por parte del MAGAP se contó con la colaboración del kit facilitado por acción ecológica, sin que en ese momento se haya presentado ninguna objeción a este tipo de comprobación y por el contrario al constar su firma en dicho informe puede advertirse que cuenta con su aprobación como un mecanismo de comprobación suficiente, consecuentemente resultan improcedente, inexactas e infundadas las afirmaciones del MAGAP referente a que no se han hecho las pruebas suficientes para demostrar la existencia de cultivos transgénicos en la provincia de Los Ríos, pues por el contrario lo que más bien ha podido reflejarse es que el MAGAP no cuenta con el equipamiento suficiente y los controles necesarios que permitan patentizar en la realidad la disposición constitucional que declara al Ecuador un país libre de cultivos y semillas transgénicas. Igualmente Agrocalidad alega que no fue notificado para acudir a la diligencia practicada por la Comisión, aseveración que no tiene fundamento legal, ni jurídico pues aquella institución fue debidamente notificada en forma oral en la correspondiente audiencia, pues cabe destacar que el Art. 86 número 2 letra d) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en este tipo de causas las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, como en efecto se han cumplido, además es preciso enfatizar que esta institución tampoco ha quedado en estado de indefensión pues tuvo su representante en la diligencia practicada por la comisión y a más de eso fue puesto en su conocimiento el informe correspondiente para que presente los descargos correspondientes sin embargo ni el MAGAP, ni Agrocalidad pudieron desvirtuar

la fuerza probatoria de las pruebas aportadas por la parte accionante; 5) El Ecuador se declaró constitucionalmente una República libre de semillas y cultivos transgénicos, constituyéndose a partir de ese momento aquella garantía en un derecho constitucional de todos los habitantes del territorio nacional conforme fue expresado a través del referéndum que aprobó nuestra actual Carta Magna en el año 2008, por lo que al encontrarse comprobado en nuestro territorio la existencia de soya genéticamente modificada se torna en una situación preocupante que ataca principios constitucionales fundamentales principalmente los derechos de la naturaleza previstos en el Art. 71 CRE, que establece: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Además de los derechos de todas las personas en forma general, pues de manera directa e indirecta con este tipo de cultivos se está afectando también el derecho al buen vivir (sumak kawsay), ya que a través de la ingeniería genética, en estas semillas y cultivos se manipula la estructura de la molécula de ADN, conocida también como la molécula de la vida, para que se alteren sus funciones. Por lo tanto, la liberación al ambiente natural de estos organismos transgénicos no está respetando el mantenimiento, ni la regeneración de los ciclos naturales, como manda la Constitución de la República del Ecuador; en el mismo sentido el Art 73 ibídem sobre los derechos de la naturaleza prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional; no obstante los organismos transgénicos pueden alterar de manera definitiva nuestro patrimonio genético pues a través del flujo de genes desde una planta transgénica a una especie silvestre o cultivada, puede haber contaminación genética la misma que al incorporarse en el genoma, se transmitirá a las siguientes generaciones. Provocando de esta forma un daño irreparable a la naturaleza con los cultivos de soyas transgénicas, denotándose la falta de monitoreo y vigilancia por parte de las instancias estatales, para asegurar el cumplimiento de los enunciados de la Norma Suprema.- Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez, toda vez que ha quedado debidamente comprobado la existencia de cultivos de soya transgénicos en diferentes zonas de la provincia de Los Ríos, puede concluir que se ha verificado una real vulneración a un derecho constitucional tal como lo prevé el numeral 1 Art 40 LOGJCC esto es "Violación de un derecho constitucional", el cual se encuentra consagrado en el Art 401 de CRE, sin que la parte accionada haya logrado desvirtuar estos hechos o demostrar que se trate de la excepción que consagra el Art. 401 de la Constitución de la República del Ecuador o que estén siendo utilizados para fines investigativos tal como lo prevé el Art 56 de Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura o probado documentalmente la excepcionalmente, por lo señalado considerando que la Corte Constitucional manifestó: "(. . .) En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales"; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 numerales 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito Juez Abogado Cesar Elías Paucar Paucar Msc., dentro de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda constitucional de Acción de Protección presentada por RICHARD STEVENNS INTRIAGO BARRENO, por sus propios derechos y en representación de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral "FECAOL" y del señor Mario Gabriel Macías Yela representante del Centro Agrícola Cantonal de Quevedo en contra de los accionados señor Ministro de Agricultura, Xavier Enrique Lazo Guerrero y al Director Ejecutivo de Agrocalidad Patricio Almeida Granja, declarando vulnerado el derecho constitucional a que el Ecuador se mantenga como un territorio libre de cultivos y semillas transgénicos conforme lo dispone el Art. 401 de la Constitución de la República, por lo que de conformidad con el Art 18 LOGJCC como mecanismo de Reparación Integral se dispone: 1) Que las autoridades competentes de forma urgente procedan al decomiso, retiro e incineración de los cultivos transgénicos que han sido detectados en la Provincia de Los Ríos, según los informes presentados por la comisión que fue designada 2) Disponer que el MAGAP de acuerdo al ciclo del cultivo de soya, realice verificaciones perennes que eviten el cultivo transgénicos y de ser detectadas se procederá con el decomiso, destrucción e incineración, salvo que se trate de cultivos utilizados con fines investigativo, tal como lo prevé el Art 56 de la Ley Orgánica De Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento De Agricultura o de la excepción prevista en el Art. 401 CRE, para lo cual en el plazo de tres meses deberá obtener los insumos necesarios que le permitan realizar los controles necesarios para garantizar el respeto a las normas constitucionales vigentes, de lo cual se presentará el informe de cumplimiento correspondiente tanto de la adquisición de los materiales en el plazo previsto, así como de los controles durante el primer año en el periodo de cultivo de la soya, los que posteriormente se continuarán sin necesidad de presentar informe; 3) Que el Ministerio de Agricultura lleve a cabo capacitaciones a los agricultores y funcionarios del MAGAP para que conozcan sobre la prohibición constitucional en relación al cultivo y semillas transgénicos; 4) Remitir en copias debidamente certificadas de todo lo actuado en esta causa, a la Fiscalía de todos los cantones en los que se detectó la presencia de cultivos transgénicos y su comercialización para que se proceda a identificar a los responsables que por acción u omisión permitieron el ingreso y comercialización de semillas y cultivos transgénicos sin tomar las medidas adecuadas; 5) Como mecanismo de Reparación Integral Simbólica se dispone que se publique en la página web del MAGAP la frase "Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas según el Art. 401 CRE".- al actuario del despacho se le conmina a registrar los domicilios judiciales que aún no han sido registrado.- Se le concede el termino de 48 horas para que legitimen su intervención sobre las actuaciones llevada en la presente audiencia por los solicitantes. Una vez ejecutoriado la presente sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional, conforme lo determina el numeral 5 del Art. 86 de la

Fecha Actuaciones judiciales

Constitución del Estado y Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

15/01/2019 AUDIENCIA ORAL PUBLICA DE ACCION DE PROTECCION
14:30:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA ORAL PUBLICA

Identificación del Proceso: 12283

Proceso No.: 2018-02414

Lugar y Fecha de realización: QUEVEDO, 21 DE DICIEMBRE DE 2018

Hora: 14H30

Lugar y Fecha de reinstalación: QUEVEDO, 15 DE ENERO DE 2019

Hora: 14H30

Presunta Infracción: ACCION DE PROTECCION

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): AB. CESAR ELIAS PAUCAR PAUCAR

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra: (Especifique cual)

Partes Procesales:

Fiscal:

Casilla judicial:

Acusador Particular:

Abogado del Acusador particular:

Casilla judicial:

Procesado/s:

Abogado defensor:

Casilla judicial:

Testigos:

Peritos:

Traductores:

Otros: ACCIONANTES: AB. ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA

INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS

MACIAS YELA MARIO GABRIEL

AB. RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER

AB. PUGA BARZOLA CARLOS CRISTOPHER

ACCIONADOS: AB. JAIME ROLANDO ANCHUNDIA PARRALES

AB. RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: AB. TATIANA AMANDA TELLO ROJAS

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

Fecha Actuaciones judiciales

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros:

Se le concede el uso de la palabra a RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER quien expresa que Cumpliendo con su disposición el día 02 de enero se convocaron en las oficinas de la defensoría del pueblo de Quevedo, los representantes de mag, cetro agrícola, defensoría del pueblo, para determinar quienes iban a ser los que iban a realizar la comisión de verificación en el campo sobre si existe o no presencia de semilla transgénica, en efecto se llegó a un acuerdo mediante acta que está firmada por los presentes, que consta en el expediente, diligencia que se llevó a cabo el 04 de enero con el compromiso de todas las partes y en virtud de que el mag no tiene equipo pertinente se comprometieron que se iba a utilizar el equipo pertinente otorgado por la organización acción ecológicas está plasmado en el acta de compromiso. El 04 de enero a las 08h00 se realizó trabajo de campo con los presentes la comisión ordenada por el señor juez visitando los sitios de acuerdo a las coordenadas y en la parte técnica le solicita que se escuche a MACIAS YELA MARIO GABRIEL, representante del centro agrícola cantonal de Quevedo, quien expresa que el día 04 de enero se efectúa la comisión donde estuvieron delegados de agricultura y de agro calidad, delegados de la defensoría del pruébalo y del centro agrícola cantonal de Quevedo, previo a una reunión a la realización de este recorrido se llegó al compromiso de que en este caso ni el ministerio de agricultura ni agro calidad contaban con los equipos para determinar que el campo se trataba o no de un cultivo de soya transgénica por ello llegaron a un acuerdo de solicitar a acción ecológica quien cuenta con el equipo necesario para determinar dicho análisis, luego acudieron a la zona norte de la provincia y a la altura del recinto 4 mangas del cantón buena fe a una orilla del carretero se hizo el primer análisis, el cual resulto negativo, sin embargo hay que considerar que ese análisis se desarrolló en un cultivo que fue una segunda germinación de un primer cultivo, significa que es una semilla de segunda generación, y los resultados dieron negativo, avanzaron hasta la parroquia fumisa y realizaron un segundo análisis y este también correspondía a un rebrote de un cultivo de soya y dio negativo, luego avanzaron hasta la zona sur de Quevedo a un costado del anillo vial y la vía Quevedo el empalme encontraron un predio donde había un cultivo establecido de soya con semilla de primera, fue una semilla de acuerdo al testimonio del propietario que había obtenido de una casa comercial y accedieron a una muestra de una planta y le realizaron los análisis respectivos dando positivo la presencia de soya transgénica, luego avanzaron hacia la zona de valencia por la ruta hacia la salida de chipe y allí también visitaron otro predio pero en ese ya no había cultivo de soya, ni rastro ni germinación secundaria por lo que no se pudo hacer ninguna muestra, luego avanzaron hasta la zona de san carlos frente a la gasolinera y encontraron rebrotes de un primer cultivo de soya y tomaron muestras de las plantas, luego de los análisis resulto positivo la presencia de soya transgénica, luego la comisión se trasladó hasta las oficinas de la defensoría del pueblo para realizar el acta correspondiente, en esta acta firmaron la asistencia de las personas que estuvieron, cabe determinar que dentro de los análisis que se realizaron, identificaron que un 50% presencia de soya transgénica y un 50% que no y donde se dio positivo el 50% fue en el canton Quevedo, en las dos muestras que se realizaron, sin embargo había un poco de temor porque en estas fechas era muy probable no exista cultivo ya que el cultivo de soya se realiza en una zona seca, sin embargo de las muestras tomadas fueron 3 de rebrote y una de un cultivo establecido que según el productor era un cultivo para incorporar al suelo, pero sin embargo era un cultivo establecido con maquinaria y todo el paquete tecnológico, y fue donde dio claramente positivo, además se veían las líneas rectas establecidas con maquinaria. Además el propietario argumento que sería destinado a la incorporación del suelo como fuente de nitrógeno, pero sin embargo cuando fueron al terreno se evidencio que era un cultivo establecido con maquinaria y que el había comprado una semilla certificada en una casa comercial. Esto se puede usar como un abono verde. El otro que dio positivo fue en relación a un brote de un cultivo que ya había sido cosechado, se le da el uso de la palabra a JAIME ROLANDO ANCHUNDIA PARRALES representante de agro calidad para que se pronuncie frente a los informes que constan procesalmente y expresa que ha revisado la providencia de fecha 26 de diciembre del 2018, a las 17h56 dentro del cual consta un auto en el que se considera un representante de la agencia de regulación y control sin embargo en el acta de notificación que consta al final de fs 159 no consta que se haya notificado a la agencia ecuatoriana de regulación y control agro calidad en la fecha de la diligencia anterior expuso que se notifique en su casillero judicial y correos institucionales de 2 personas sin embargo es esta providencia no se ha notificado y alega que se ha dejado en indefensión a partir de fs. 159 del proceso lo que viola la garantía constitucional del derecho a la defensa, de los informes presentados consta que se han tomado varias muestras de cultivo de soya sin embargo no se han realizado en un laboratorio que no está acreditado por la autoridad competente lo que se impugna que ha incumplido con el debido proceso, se le concede el uso de la palabra a RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER representante del MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA quien expresa que tiene 2 cosas que alegar, aparentemente a fs 159 no han sido notificados, sim embargo ha estado pendiente de diligencia de campo, estas pericias que se han practicado, no se han realizado en un laboratorio acreditado, una cosa es toma de muestras y otra el traslado con las seguridades debidas a un laboratorio acreditados de verificación del contenido de estas muestras, simplemente se han hecho unas labores de campo con unos equipos supuestamente tecnológicos, que no están acreditados y que pertenecían a los accionantes por tal motivo discuten la veracidad de tales resultados por no ser realizados de la manera correcta por un laboratorio acreditado a nivel nacional de igual manera tomando en cuenta lo manifestado por una de las personas que realizo la pericia, indico que había 3 rebrotes de los 4 cultivos que tomaron muestras, 2 dio negativo y 1 positivo y 1 en el anillo vial pero este manifestó que había sido un cultivo que recién había comprado la semilla para plantar e incorporarla como abono verde a la tierra, en este caso si fuera esta pericia hablaría que recién 1 de 3 sea el porcentaje de la supuesta

Fecha Actuaciones judiciales

presencia de transgénico y no es una pericia realizada conforme este establecido en la ley por lo tanto es nula, representante de la defensoría del pueblo, expresa que se los notifico a todos el día de la audiencia para conformar la comisión, conformaron la comisión y fueron notificados lo directores que al parecer no se comunican con ellos y el señor representante de agro calidad fue a la defensoría del pueblo pero tarde, a las 4 o 5 de la tarde luego que se había reunido la comisión y tanto es así que solicito enviar un representante para la comisión, si ellos no estuvieron ahí sus directores que estuvieron presente y mandaron un representante y esta la firma de asistencia de el claro esta agro calidad porque el mismo director provincial fue a las oficinas de la defensoría del pueblo y pidiendo las disculpas del caso puso a un representante, segundo, ellos continúan atacando la legalidad de esta pericia, mandaron un representante del mag que pudo haber impugnado la comisión, pero no lo aprobaron y lo firmaron, tercero, ellos indican que no han sido legalmente notificado cuando esta situación está vulnerando el derecho a la vida, el derecho a la salud, al trabajo a que puede afectar este tipo de semilla a todos. Cuarto la acción fue planteada por los cultivos y también por la negligencia de que se permite la comercialización de esta semilla en el país, y si el mismo abogado está indicando que en la pericia se demostró que un agricultor ha comprado semilla es porque ellos todavía no controlan algo que es inconstitucional que esta en el art. 402 que es prohibido que ingrese a ecuador semillas transgénicas y las tenemos aquí en Quevedo y hasta la fecha no pueden controlar.

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
Solicita diferimiento: SI () NO ()
Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Resolución del Juez:

Una vez que se ha solicitado un tiempo prudencial con la finalidad de resolver sobre la acción de protección qué ha sido presentada por parte del señor Richard Steven Intriago barreno quien por sus propios derechos y en representación de la Federación de centros agrícolas organizaciones campesinas fecaol y del señor Mario Gabriel Macías Yela representante del centro agrícola cantonal de Quevedo quienes presentan una acción de protección en contra de del director ejecutivo de la agencia ecuatoriana de aseguramiento de calidad agro calidad así también como el Ministerio de agricultura y así también será la notificación a la procuraduría general del estado encontrándonos ya en el momento procesal oportuno en el que esta autoridad revestido de las facultades como juez constitucional y con la finalidad de poder determinar con Claridad la existencia o no de una vulneración constitucional que se encuentra consagrada en la Constitución de la República del Ecuador en estricto apego a lo que dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional Se suspendió la continuación de la audiencia para conformar una comisión y que la misma pueda determinar la existencia o no de cultivos transgénicos soya en la provincia de los ríos es así una vez reinstalado en esta audiencia dentro del cuaderno procesal a fojas 164 a 171 consta una descripción de los sitios visitados para la constatación o no de cultivo de soya transgénicas en la provincia de los ríos existiendo 5 lugares dentro de la provincia de los ríos entre los cantones buena fe Quevedo Valencia de las parroquias de buena fe Valencia San Carlos en los recintos 4 mangas fumisa chip Hamburgo y San Carlos determinándose coordenadas y dentro de los resultados tenemos dos resultados negativos y dos resultados positivos dentro de los resultados positivos dentro de Las observaciones se determina un cultivo establecido con semillas de primera de 13 hsa de cultivo para incorporar como fuente de nitrógeno al suelo positivo cultivo de brote planta en buen estado de acuerdo al acta incorporada dentro de esta causa indica dentro de la parte más relevante que se deja constancia de los representantes del Mag indica que no cuentan con los equipos para recoger las muestras por los cuales la parte presentes conviene en requerir la ayuda de un representante de acción ecológica para que brinden el apoyo del kit de monitoreo herramienta necesaria que determinan la existencia o no de un cultivo de soya transgénica el equipo geo referencial GPS como punto de encuentro las partes quedan recuerdo en iniciar la diligencia desde la defensoría del pueblo de Quevedo ubicado en las calles 12 octubre y 9ª diagonal al Upc se notificará la presente acta a las partes Incluyendo alas que no acudieron a la presente diligencia a pesar de estar notificados para que se dé cita la presente diligencia planteada por las partes indicando que en caso de no comparecencia de alguna de las partes se le notificará al señor juez de este particular de ellos se nombran a la abogada Leidy España Palomino Quién representa la institución de la defensoría del pueblo delegada provincial de la defensoría del pueblo el ingeniero Víctor Alberto egüés Meléndez ministro de agricultura el señor Javier Rolando asitumbay Quinalao ministro agricultura Señor Luis Alberto paredes toala centro agrícola de Quevedo representante del centro de agrícola de Quevedo y al ingeniero Mario Gabriel Macías Yela del centro agrícola de Quevedo como representante en vista de estos antecedentes así como también tomando en consideración lo que establece el artículo 401 de la Constitución de la República del

Fecha Actuaciones judiciales

Ecuador en el que en su parte pertinente establece se declara ala Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas esto también guarda relación con la Ley Orgánica de agro biodiversidad de semillas y fomento de cultura dentro de estos parámetros y con estos antecedentes al haberse conformado la comisión y al haberse determinado la existencia de cultivos transgénicos en la provincia de los ríos esta autoridad declara con lugar la demanda constitucional Por cuánto de acuerdo a la existencia de las evidencias de forma positiva por los cultivos transgénicos la parte accionada en el decurso de toda la audiencia no ha justificado que dicha semillas y cultivos transgénicos las mismas que han sido determinadas hayan sido utilizadas para fines investigativos así lo determina el artículo 56 de la Ley Orgánica de agro biodiversidad semillas y fomento de agricultura así como también el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador en el que establece que de forma excepcionalmente y sólo en Casos de interés nacional debidamente fundamentado por la presidencia de la república Y aprobada por la asamblea nacional se podrán introducir semillas de cultivos genéticamente modificados documentaciones que a lo largo de esta audiencia no han podido justificar ni presentar dicha situación por lo que se considera que se han vulnerado derechos y principios fundamentales garantizados en la Constitución como es el primordial el derecho a la vida el derecho a la salud el derecho al alimento el derecho al trabajo el buen cuidado que se debe tener a la pacha mama y a la naturaleza en este estado en esta misma audiencia de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional como mecanismo de reparación se dispone lo siguiente primero que las autoridades competentes de forma urgente e inmediata procedan al decomiso retiro e incineración de los cultivos transgénicos que han sido detectados en la provincia de los ríos según los informes presentados por la comisión que fue designada segundo disponer que el magap de acuerdo al cultivo de soya realice las certificaciones perennes que eviten el cultivo transgénico y de ser detectada se procederá al decomiso e incineración salvo los utilizados con fines investigativos tal como lo establece el artículo 56 dela Ley Orgánica de agro biodiversidad semillas y fomento de agricultura tercera que el Ministerio de agricultura lleve a cabo capacitaciones a los agricultores y a los funcionarios del magap para que conozcan sobre la prohibición constitucional en relación al cultivo y semillas transgénicas 4 remitirán copias debidamente certificadas de todo lo actuado a la fiscalía general del estado A todos los cantones en los que se detectó presencia de cultivos transgénicos y su comercialización para que procedan a identificar a los responsables que por acción u omisión permitieron el ingreso de semillas y cultivos transgénicos y No tomaron las medidas adecuadas 5 mecanismo de reparación integral simbólica que se publique en la página web del magap la frase Ecuador libre de cultivos de semillas transgénicas según el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador así también para culminar mi intervención debo dejar en claro que en la audiencia anterior como lo estoy haciendo en este momento a viva voz se designó la conformación de la comisión para que de manera oportuna diligente y seria tratemos de cumplir a cabalidad con nuestras responsabilidades y no se puede a estas alturas indica una falta de notificación cuestiones que son meramente referenciales y así lo consagra la norma constitucional que no se podrá sacrificar la justicia por meras formalidades existiendo una vulneración notable y flagrante en esta causa en cuanto a los mecanismos para tratar de determinar si los equipos son los adecuados o tenían que haber sido dentro un laboratorio de la misma manera dentro del acta que acabo de darle lectura se determina con Claridad que la comisión le solicita se tenía los equipos y es así y al no existir en un equipo dado por partes Ministerio de agricultura ni del magap procedieron a realizar bajo la aprobación de todos los asistentes la verificación de la existencia o no de cultivos transgénicos en la provincia de los ríos con estas consideraciones una vez que el actuario de este despacho presente en mi despacho el acta ya respectiva procederé de forma motivada y fundamentada argumental con mayor amplitud mi presente resolución así también quiero indicar a las partes que han solicitado que se legitime su intervención se le da el término de 48 horas para que lo realicen en el caso de que no sea legítima su intervención dentro de las 48 horas se las considerara como que no han asistido a este importante acto procesal también se le deja a salvo los recursos de apelación que consideran necesarios y oportunos dentro de la presente causa con la finalidad de garantizar las garantías básicas del debido proceso así como también un recursos que le asiste como parte accionada todo lo que se da por concluida la presente audiencia.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del _____de Garantías Penales del cantón_____, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. KLEBER MARLON MESIAS MERA
SECRETARIO (E)

Fecha Actuaciones judiciales

10/01/2019 ACTA GENERAL

18:32:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA ACCION DE PROTECCION

Identificación del Proceso:

Número de Causa:

12283-2018-02414

Lugar y Fecha de Realización:

Quevedo, 21 de Diciembre del 2018

Hora:

14h30

Presunta Infracción: GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Juez: Ab. Cesar Paucar Paucar

Desarrollo de la audiencia

Tipo de Audiencia: ACCION DE PROTECCION

Partes Procesales:

Abg. Leydi catalina España Palomino.- indica que presento una acción de protección en contra de agro calidad, magap y Procuraduría General del Estado, la constitución del Ecuador en el art. 401 declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, en la provincia de Los Ríos y del Guayas se percataron que existía cultivos de soya transgénicos, existen informes preocupantes sobre el cultivo de soya transgénica, por ellos de conformidad al art. 88 de la Constitución que establece queLa acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, se determino la existencia de la soya transgénica y que ha hechos estos organismos para controlar la soya transgénica.

Abg.- Francisco Xavier Rodríguez Toaza.- Indica que esta es la vía idónea para prevenir la contaminación y se declare la vulneración de este derecho, el art. 395 de la constitución indica En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza., el art. 73 indica el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; la aceptación de esta semilla transgénica se está afectado el derecho al ambiente a la salud, no es posible que se le afecte el art 169 de la oti,

Abg.- Carlos Christopher Puga Barzola.- Indica que la soya transgénica produce cáncer, esta omisión que ha hecho en todo el ecuador, a los trabajadores se le afectan con la fumigación de glifosato, esta omisión que ha hecho ha generado que se introduzcan soya transgénica, solicita se acepte la acción de protección.

Sr. Mario Gabriel Macías Yela.- Soy presidente del centro agrícola de Quevedo , nos sentimos convocados a esta demanda y nos sentimos perjudicado , al notificar que existe semilla de soya transgénica, las entidades públicas y agro calidad el llamado de atención no se ha generado un proceso en ese sentido, la semilla tradicional viene acompañada, siendo una soya que resiste al glifosato , es preocupante en temas de salud de que estamos consumiendo, hace un llamado al ministerio y al magap.

INTRIAGO BARRENO RICHARD BARRENO STEVEENS.- Indica que soy phd, represento a mil familias, me siento extraño en esta audiencia, estoy sentado como afectados de una introducción de transgénico de soya a nuestro país, el ingreso en donde las autoridades de turno lo han permitido, tanto nosotros coincidimos que el transgénico es malo para la salud, se debe dirimir entre

la vida y la soberanía alimentaria.

Dra . Bravo Velásquez María Elizabeth.- Está ingresando soya ilegal la provincia de los ríos que ocupa la tierra más productiva del Ecuador, que es el transgénico son tipos de semillas que tienen que modificar sus genes, el Ecuador reconoce el derecho al alimento, sea a violentado esos derechos establecidos en la constitución se altera la estructura los genes, se transforma la planta, el tipo de soya ha sido elaborado para resistir el glifosato, hay varios estudios científicos, uno de los estudios es lo que hace la soya transgénica que produce linfoma no hodking , solicita se garantice la soberanía alimentaria

Abg. Hector Jorge Galarza Vaca.- Indica que en virtud de lo que se ha hablado la semilla transgénica es un perjuicio para la salud, una vez que se ha presentado la acción de protección, no era el paso a seguir hay un organismo como el Magap, no existe algún documento que indique que el ministerio de agricultura haya permitido el ingreso de soya transgénica , no hay un documento de desanuanización no hay orden por parte del ministerio, estamos en una debacle, por esos están los agricultores para informar al Magap, previo a venir la audiencia pedí una certificación si existe alguna denuncia sobre el ingreso de soya transgénica, se observa que la defensoría del pueblo no puede dar certificación que la semilla es transgénica, una de las pruebas que llaman la atención es que van anexar un saco de soya transgénica.

Abg.- Anchundia Parrales Jaime Rolando.- Indica que comparece ofreciendo poder y ratificación de gestiones, esto se trata de una acción de incumplimiento que debe ser interpuesta ante la corte constitucional, solicita se declare sin lugar la acción de protección,

Abg.- Tatiana Tello Rojas.- Indica que se acoge a las documentaciones que presente las instituciones demandadas, indica que la defensoría del pueblo se ha arrogado funciones de investigación que le corresponde a la fiscalía, la pretensión de la defensoría del pueblo son puras presunciones del ingreso de soya transgénica, Solicita se inadmite la acción de protección, solicita termino para justificar su intervención.

Abg.- Carlos Christopher Puga Barzola.- Presenta la prueba el artículo científico primera detección de soya transgénica, informe de soya de los años 2015 realizado por el Magap, testimonio de Naranjo Márquez Alexander Rodrigo, entrega la validez de la factura sobre la venta de soya transgénica, presenta , 360 razones para un Ecuador libre de transgénico.

NARANJO MÁRQUEZ ALEXANDER RODRIGO.- Indica que en el año 2008 LAS organizaciones sociales decidieron actuar para un nuevo modelo que se llama soberanía alimentaria, logrando que el Ecuador sea un país libre de transgénicos, en el 2015 se realizó un monitoreo sobre la detección de soya transgénica en la provincia de los ríos que lo hizo el fecao, este monitoreo se tomaron 41 muestra de campo en diferentes cantones de la provincia de las cuales el 67 % de las muestras evaluadas era positivas, 3 años después en el año 2018 junto con acción ecológica se volvió a realizar un nuevo monitoreo de la soya transgénica, los datos que se dieron en julio del 2018 fueron los siguientes se tomaron 107 muestras en fincas de más de 20 hectáreas de la provincia de los ríos en 16 parroquias de 10 cantones y los resultados demostraron el 76.55 % de positivas, luego de dar los resultados a la defensoría del pueblo realizo su propio monitoreo siendo invitados así como las organizaciones participantes y se obtuvieron los siguientes resultados, este estudio fue en agosto del 2018, se visitaron se parroquias de cuatro cantones de la provincia de los ríos y de 19 muestras que fueron tomadas, 12 resultaron positivas, quiero resaltar el crecimiento que hubo del 2015 al 2018, es fácil reconocer a una soya transgénica la cual es resistente al glifosato , el mismo que fue reconocido por el instituto del cáncer como un producto cancerígeno.

Abg.- Anchundia Parrales Jaime Rolando.- 1308974060 jaime.anchundia@agrocalidad.gob.ec y jose.moreno@agrocalidad.gob.ec.- indica que las pruebas documentales no están notariadas y viola el principio de eficacia probatoria, considera que no ha sido actuada en los términos de la norma.

Abg.- Carlos Christopher Puga Barzola.- indica que no ha habido prueba legal que se haya vulnerado la prueba, la misma prueba está en la página del Magap, no se busca legalidad estamos tratando que la justicia haga un resarcimiento a la vida y a la salud de los ecuatorianos, el art. 215 de la constitución de la república da la facultad investigativa a la defensoría del pueblo, cedo la palabra.

Abg. Leydi Catalina España Palomino.- es preocupante que la institución acepte que no ha hecho nada por que según ellos sus políticas son flojas, que no tienen recurso del estado, dicen que la defensoría del pueblo que no tiene recursos, dicen que la defensoría del pueblo no tiene atribuciones, estamos ejerciendo nuestro procedimiento de garantizar de acompañar las quejas que sales de la ciudadanía , a través de la nueva ley se le está dando esa fuerza de derechos de la naturaleza y derechos humanos, se invoca se acepte la acción de protección.

Abg. Héctor Jorge Galarza Vaca.- Indica que se ha saltado elementos legales, ustedes investigan pero no pueden emitir un informe técnico, un monitoreo debe estar con la compañía del ente rector, solicita se declare sin lugar la acción por no tener la autorización.

Abg. Anchundia Parrales Jaime Rolando.- Indica que los informes son realizados de forma unilateral, impugna la prueba testimonial en cuanto a la justificación no se ha demostrado que se haya dado vida jurídica a dicha institución su actuación carece de validez jurídica, en cuanto a la pretensión, al no haber vulneración a un derecho constitucional solicita se declare sin lugar la demanda 1308974060

Abg. Tatiana Tello Rojas.- Solicita se declare sin lugar la acción de protección.

Abg. Leydi catalina España Palomino.- Solicita se aplique de forma directa la constitución, en ese sentido pido que se revise ese

Fecha Actuaciones judiciales

principio de aplicación directa de la constitución.

Abg.- Carlos Christopher Puga Barzola.- Indican que aceptan la comisión y solicita se amplíe la facultades de la comisión.

Abg. Hector Jorge Galarza Vaca.- No está de acuerdo con la comisión

RESOLUCION DEL JUEZ

Indica que por considerar de estricta necesidad esta autoridad previa a resolver se va actuar conforme al art 66 inc. 2, de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, esto es la conformación de una comisión en las mismas que van actuar tanto los legitimados activos y pasivos en este caso puesto a mi conocimiento como en este caso sería, el magap la defensoría del pueblo y la parte afectada, quienes designaran de cada parte a un profesional de la materia los cuales verificarán si en los cultivos indicados en los informes que obran del proceso se tratan de transgénico, los cuales presentarán un informe en el término de 8 días, se suspende la audiencia hasta revisar los informe que ha sido designado el día de hoy; 2.- indica que se ratifica en formar la comisión y se realice en los lugares donde se haya detallado se han encontrado los productos transgénicos.

Razón:

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretario/a del/ la Unidad Judicial Penal de Los Ríos sede cantón Quevedo, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

09/01/2019 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

12:23:00

Quevedo, miércoles 9 de enero del 2019, las 12h23, VISTOS: 1) Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por la Ab. LEYDI ESPAÑA PALOMINO.- En lo principal proveyendo el mismo, los documentos anexados por la Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo de Los Ríos se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. 2) Se vuelve a señalar la para el día 15 de Enero del 2019 a las 14h30 a fin de que se lleve a efecto el reinicio de la audiencia Oral Pública, misma que se llevara a efecto en una de las sala de la Casa Judicial de Quevedo- Actuó el Abogado. Iza Chilingua Luis Rolando, secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y Notifíquese.-

07/01/2019 ESCRITO

11:12:50

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL

17:56:00

Quevedo, miércoles 26 de diciembre del 2018, las 17h56, VISTOS.- En la presente causa al amparo de lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ser estrictamente necesario se ordenó la práctica de prueba con la finalidad que se verifique con exactitud si en la provincia de Los Ríos existen cultivos de soya transgénica o no, con especial preponderancia en los lugares detallados en los informes preparados por la Defensoría del Pueblo que obran agregados proceso, para cuyo efecto se designó una comisión que estará conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca MAGAP, un representante Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario Agrocalidad, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral FECAOL y un representante del Centro Agrícola Cantonal de Quevedo, quienes previa comprobación suficiente presentarán un informe en el término de ocho días contados desde que se efectuó la audiencia en esta causa, esto es el 21 de diciembre del año 2018, bajo prevenciones de ley.- Actuó el Abogado. Iza Chilingua Luis Rolando, secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y notifíquese.-

20/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL

16:26:00

Quevedo, jueves 20 de diciembre del 2018, las 16h26, VISTOS.- De oficio de mejor revisión de la presente acción se atiende la receptación del testimonio del señor Ing. Ambiental Alexander Rodrigo Naranjo Márquez, requerida con fecha 12 de diciembre del 2018 a las 11h09, la misma que se la receptara en la audiencia que se encuentra ya señalada.- actuó el abogado Iza Chilingua Luis Rolando secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

19/12/2018 OFICIO**15:03:00**

R. del E.

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO

Quevedo, 18 de Diciembre del 2018

Señor

PATRICIO ALMEIDA GRANJA

DIRECTOR EJECUTIVO DE AGROCALIDAD

Quevedo.

Señor Abogado

Dentro del expediente No. 12283-2018-02414, seguido por ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA, INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS, MACIAS YELA MARIO GABRIEL y RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER en contra del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por ACCION DE PROTECCION, se ha dispuesto oficiar a usted a fin notificarle que la audiencia dentro de la presente causa está señalada para el día 21 de Diciembre del 2018 a las 14h30, la misma que se efectuará en una de las salas de esta Casa Judicial.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. LUIS IZA CHILQUINGA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

DE LOS RIOS-QUEVEDO

Cesar.paucar@funcionjudicial.gob.ec

120487502-3

0997308162

Ext. 51169

19/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL**11:44:00**

Quevedo, miércoles 19 de diciembre del 2018, las 11h44, VISTOS.- Forme parte del expediente el Amicus Curiae, presentado por la Dra. Elizabeth Bravo y vista la razón actuarial que antecede se dispone: De conformidad con lo establecido en el Art 12 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la escuchara a la Dra. Elizabeth Bravo, en la audiencia pública tal como lo solicita en su escrito, en su calidad de Amicus Curiae; además para efecto de notificación a la parte accionada adjúntese el escrito presentado por la Dra antes indicada, para efecto que pueda ejercer su derecho a la defensa; así también póngase en conocimiento el correo electrónico Cesar.Paucar@funcionjudicial.gob.ec con numero de cedula 1204875023 y extensión 51169, con la finalidad que se cumpla de forma inmediata el auto de fecha 18 de diciembre del 2018 las 08h46.- Agréguese al expediente la documentación anexa a la demanda.- Actué el Abogado. Iza Chiliquinga Luis Rolando, secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

19/12/2018 RAZON

10:07:00

12283-2018-02414

Razón.- Señor juez, siento como tal que el día de hoy 19 de diciembre del 2018 a las 09h58 minutos me traslade hasta las instalaciones de agro calidad a fin de citar con la acción de protección presentada en contra del Director ejecutivo de Agro calidad, sin embargo manifestaron que no podían recibir la citación por cuanto no constaba el correo electrónico, numero de cedula del remitente y número telefónico.- Lo que comunico a usted para los fines de ley. Certifico.

Quevedo, 19 de diciembre de 2018

Abg. Luis Rolando Iza Chilibingua

SECRETARIO

18/12/2018 ESCRITO

16:54:58

Escrito, FePresentacion

18/12/2018 OFICIO

10:54:00

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO

Quevedo, 18 de Diciembre del 2018

Señor

PATRICIO ALMEIDA GRANJA

DIRECTOR EJECUTIVO DE AGROCALIDAD

Quevedo.

Señor Abogado

Dentro del expediente No. 12283-2018-02414, seguido por ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA, INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS, MACIAS YELA MARIO GABRIEL y RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER en contra del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por ACCION DE PROTECCION, se ha dispuesto oficiar a usted a fin notificarle que la audiencia dentro de la presente causa está señalada para el día 21 de Diciembre del 2018 a las 14h30, la misma que se efectuará en una de las salas de esta Casa Judicial.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. LUIS IZA CHILIBINGUA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

DE LOS RIOS-QUEVEDO

18/12/2018 OFICIO

10:47:00

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO

Oficio No. 14458-2018- UJPLR-Q
Quevedo, 18 de Diciembre del 2018

Señor
XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA
Babahoyo.

Señor Abogado

Dentro del expediente No. 12283-2018-02414, seguido por ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA, INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS, MACIAS YELA MARIO GABRIEL y RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER en contra del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por ACCION DE PROTECCION, se ha dispuesto oficiar a usted a fin notificarle que la audiencia dentro de la presente causa está señalada para el día 21 de Diciembre del 2018 a las 14h30, la misma que se efectuará en una de las salas de esta Casa Judicial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. LUIS IZA CHILQUINGA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE LOS RIOS-QUEVEDO

18/12/2018 OFICIO
10:40:00
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO

Quevedo, 18 de Diciembre del 2018

Señor
DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Quevedo.

Señor Abogado

Dentro del expediente No. 12283-2018-02414, seguido por ESPAÑA PALOMINO LEYDI CATALINA, INTRIAGO BARRENO RICHARD STEVEENS, MACIAS YELA MARIO GABRIEL y RODRIGUEZ TOAZA FRANCISCO JAVIER en contra del DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por ACCION DE PROTECCION, se ha dispuesto oficiar a usted a fin notificarle que la audiencia dentro de la presente causa está señalada para el día 21 de Diciembre del 2018 a las 14h30, la misma que se efectuará en una de las salas de esta Casa Judicial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. LUIS IZA CHILQUINGA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
DE LOS RIOS-QUEVEDO

18/12/2018 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

08:46:00

Quevedo, martes 18 de diciembre del 2018, las 08h46, VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Penal de Quevedo de Los Ríos, creada mediante resolución N° 071-2014, el veintiocho de Abril del dos mil catorce, por el Dr. Gustavo Jalkh Roben, Presidente del Consejo de la Judicatura y mediante Acción de Personal N°3607, DNTH-2014 de fecha 08 de Mayo del 2014, suscrito por la señora Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, cuya copia certificada se manda a agregar a los autos.- Forme parte del expediente los escritos presentado por el accionante, mediante el cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en auto que antecede.- Por ser competente en mérito del sorteo de ley y de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador Art. 86.2 Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Avoco conocimiento de la demanda constitucional presentada por RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO por sus propis derechos y en representación de la federación de centros agrícolas y organizaciones campesina del litoral "FECAOL", y el señor Mario Gabriel Macías Yela representante legal del Centro agrícola cantonal de Quevedo, en la misma que por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el Art. 10 de la LOGJCC, se la admite a trámite de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, al tenor de lo preceptuado en el Art. 13 y 14 LOGJCC se convoca a las partes procesales a la Audiencia Oral Pública que se llevará efecto el día VIERNES 21 DE DICIEMBRE DEL 2018, A LAS 14H30, en una de las salas la Casa Judicial de esta ciudad de Quevedo.- Córrese traslado con la demanda y auto recaído en ella a los accionados señor Ministro de Agricultura, Xavier Enrique Lazo Guerrero, y al Director Ejecutivo de Agrocalidad Patricio Almeida Granja, así también por corresponder los accionados a un organismo Estatal se dispone: NOTIFÍQUESE al Procurador General del Estado, en la Oficina de Procuraduría General del Estado, Edif. de la Casa Judicial del Cantón Quevedo, o en su defecto en la Dirección Regional I, ubicada en el Malecón Simón Bolívar 100 y P. Icaza, Ed. La Previsora Piso 14, en Guayaquil Ecuador; al amparo de lo dispuesto en Art. 86 numeral 2.a de la Constitución de la República que establece que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, se los notificará utilizando medios electrónicos o informáticos u otro medio disponible, indicando que a la Procuraduría General del Estado, Dirección Regional 1, se le notificará en el fax 042301909 y en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec, conforme lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado en vigor.- Conforme lo estatuido en el numeral 4 del Art. 13 del mismo cuerpo de ley, se dispone a las partes que presenten los elementos probatorios de los que se crea asistido con la finalidad de determinar los hechos en la audiencia.- Sobre las medidas cautelares solicitada por el accionante, se considera que el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador, permite que se puedan ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho; disposición que es concordante con los Art. 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y con la sentencia N° 034-13-SCN-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que dicho organismo constitucional emitió reglas jurisprudenciales, en cuanto al otorgamiento de medidas cautelares, que entre las principales relacionadas al hecho que motiva la presente acción tenemos: "La concesión de medidas cautelares procede en caso de amenazas o violaciones a derechos reconocidos en la Constitución, con diferencia de objeto entre uno y otro supuesto: (...) Se deberá condicionar la concesión de la medida cautelar a la constatación de un daño grave que pueda provocar efectos irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. La concesión de las medidas cautelares por parte de las juezas y jueces constitucionales debe siempre obedecer al principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual deberá formar parte de la motivación de la resolución por medio de la cual estas se otorguen. Inexistencia de medidas cautelares en vías administrativas u ordinarias, y a la prohibición de presentarlas contra la ejecución de órdenes judiciales. Los presupuestos para la concesión de las medidas cautelares autónomas y en conjunto, en tanto garantías jurisdiccionales de los derechos reconocidos en la Constitución, la resolución de concesión deberá ser razonable y justificada en los siguientes términos: i. Peligro en la demora, determinado en cada caso en razón de las circunstancias que justifiquen una acción urgente por la inminencia de un daño grave a uno o más derechos reconocidos en la Constitución; sea dicha gravedad causada por la imposibilidad de revertirlo, o porque su intensidad o frecuencia, justifiquen una actuación rápida, que no pueda ser conseguida de forma oportuna por medio de una garantía de

Fecha Actuaciones judiciales

conocimiento, sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte en esta última.ii. Verosimilitud fundada de la pretensión, entendida como una presunción razonable respecto de la verdad de los hechos relatados en la solicitud.” A partir de estas reglas obtenemos que la solicitud de medidas cautelares que ha sido efectuada de manera conjunta con otra garantía jurisdiccional, no cumple con las reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional ya que aún no sea constatado de un daño grave que pueda provocar efectos irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. Por lo expuesto, por el momento por no cumplir con las reglas jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional para el otorgamiento de medidas cautelares de forma conjunta con otra garantía jurisdiccional y consecuentemente lo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se niega la medida cautelar solicitada en el numeral octavo de la demanda inicial.- De conformidad con lo establecido en el Art 8 numeral 4 de LOGJCC el actuario de este despacho, en forma inmediata con copias certificadas de la acción propuesta en su contra proceda con la notificación al señor Ministro de Agricultura Xavier Enrique Lazo Guerrero, se lo citara en la ciudad de Quito Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro, sin perjuicio de que se lo cite en la ciudad de Babahoyo calles: Av. Universitaria 240 y Juan Agnoletto Edificio del MAG; Al Director Ejecutivo de Agrocalidad Patricio Almeida Granja, se lo citara en la ciudad de Quito Av. Amazonas y Avenida Eloy Alfaro Edificio del MAG PISO 9, sin perjuicio de que se lo cite en la Delegación Provincial de Los Ríos en la ciudad de Quevedo Avenida Walter Andrade y Primera, o Dirección Provincial de la ciudad de Babahoyo en la Avenida Universitaria Edificio Acropolis Primer Piso; Téngase en consideración las casillas judicial y el correo electrónico que señala los accionantes para recibir sus notificaciones y la autorización que le confieren a los abogados Leydi Catalina España Palomino, Defensa del Pueblo en su calidad de Delegada Provincial de Los Ríos, Francisco Javier Rodríguez Toaza Carlos Christopher Puga Barzola, Especialistas de Derechos Humanos y de la Naturaleza.- Actué el Abogado. Iza Chiliquinga Luis Rolando, secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y notifíquese.-

14/12/2018 ESCRITO**14:38:48**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/12/2018 ESCRITO**14:32:17**

Escrito, FePresentacion

13/12/2018 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA**11:23:00**

Quevedo, jueves 13 de diciembre del 2018, las 11h23, VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Penal de Quevedo de Los Ríos, creada mediante resolución N° 071-2014, el veintiocho de Abril del dos mil catorce, por el Dr. Gustavo Jalkh Roben, Presidente del Consejo de la Judicatura y mediante Acción de Personal N°3607, DNTH-2014 de fecha 08 de Mayo del 2014, suscrito por la señora Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, cuya copia certificada ya consta agregada en autos.- En lo principal: Previo a proveer conforme a derecho, con la finalidad de Garantizar el debido proceso establecido en el Art 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” se requiere a la parte accionante que cumpla con determinar el lugar donde se le puede hacer conocer de la acción jurisdiccional propuestas en contra de los legitimados pasivos tal como lo establece el Art 10 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concediéndole el termino de tres días para que complete su demanda, cumplida la misma vuelva los autos para proveer conforme a derecho.- Téngase en consideración los correos electrónicos que señala el accionante para recibir sus notificaciones, así como también la autorización tacita conferida a los señores defensores técnicos que suscriben la demanda, por única vez previéndoles que en caso de no contar con la autorización expresa de los accionantes no se autorizara su intervención en la causa y se mandara a contar con un defensor público.- Agréguese al expediente la documentación anexa a la demanda.- Actué el Abogado. Iza Chiliquinga Luis Rolando, secretario de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Cúmplase y notifíquese.-

12/12/2018 ACTA DE SORTEO**11:09:27**

Recibido en la ciudad de Quevedo el día de hoy, miércoles 12 de diciembre de 2018, a las 11:09, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Intriago Barreno Richard Steveens, Macias Yela Mario Gabriel, en contra de: Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -agrocalidad, Ministro de Agricultura y Ganadería, Procurador General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, conformado por Juez(a): Abogado Paucar Paucar Cesar Elias. Secretaria(o): Abg Iza Chiliquinga Luis Rolando.

Fecha Actuaciones judiciales

Proceso número: 12283-2018-02414 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ACCION DE PERSONAL N°0834-2018 CREDENCIAL DE ABOGADA EN 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) ACCION DE PERSONAL N°2232-2015 Y CREDENCIAL DE DEFENSORIA DEL PUEBLO EN 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) ACCION DE PERSONAL N°1102-2015 (COPIA SIMPLE)
- 5) REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (COPIA SIMPLE)
- 6) MONITOREO SOBRE LA PRESENCIA DE SOYA EN EN EL ECUADOR EN 9 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 7) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB EN 39 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 8) 2 LIBROS EN 224 FOJAS (ORIGINAL)
- 9) CEDULA DE CIUDADANIA DE COMPARECIENTES EN 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 307ABG LEONEL ALCIDES OSORIO HIDALGO Responsable de sorteo